

INSTRUCCIÓN DE ORDENACIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS DE LAS INSTALACIONES PESQUERAS.

I. EX-MP. 01

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II: DEL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO III: ACCESO Y CIRCULACIÓN EN LA ZONA DE SERVICIO

CAPÍTULO IV: DE LA EXPLOTACIÓN EN GENERAL DE LAS INSTALACIONES PESQUERAS

CAPÍTULO V: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN TRIBUTARIO Y TARIFARIO

CAPÍTULO VII: MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO VIII: AVERÍAS, DAÑOS, PERJUICIOS Y RECLAMACIONES

ARTÍCULOS ADICIONALES

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULOS DEROGATORIOS

ARTÍCULOS FINALES

ANEXO I: DELIMITACIÓN ESPACIAL DEL ÁMBITO, INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES QUE CONFIGURAN EL PUERTO PESQUERO Y OPERATIVA VINCULADA

ANEXO II: REGULACIÓN DE LA SEGUNDA VENTA

ANEXO III: DEFINICIONES A LOS EFECTOS DE ESTA INSTRUCCIÓN

ANEXO IV: PLANOS DE SITUACIÓN

ANEXO V: DIRECTORIO

ANEXO VI: GUÍA DE RÉGIMEN INTERNO LONJAS DE PUERTO PESQUERO

- **Aprobada en sesión del Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de Pontevedra N°115 de 15 de junio de 2018, y modificada puntualmente en sesiones de Consejos de Administración de fecha 29 de junio, 27 de julio, 30 de noviembre de 2018 y 31 de enero de 2020.**



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Instrucción tiene por objeto la regulación de todas las operaciones y servicios (ordenación, vigilancia y control) que se realicen dentro del área del Puerto Pesquero (Berbés), cuya delimitación espacial, infraestructuras, e instalaciones existentes se relacionan y definen en el Anexo I adjunto.
2. En los casos en que sea necesario prestar accidentalmente servicios pesqueros, por razones operativas o de fuerza mayor, previamente autorizados, en zonas o instalaciones no incluidas en el área del Puerto Pesquero definida según el Anexo I, éstos quedarán igualmente sometidos a la presente regulación.
3. Los incumplimientos a esta Instrucción tendrán la consideración de infracción administrativa, siendo tratados de conformidad con lo establecido en los artículos 305 y siguientes de la Ley de Puertos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Están sujetos a esta Instrucción todas las personas o entidades que ocupen o utilicen la zona de servicio anteriormente establecida, o que desarrollen cualquier tipo de actividad en la misma, así como las personas, buques, vehículos, maquinaria, instalaciones, materiales y mercancías que se encuentren, incluso circunstancialmente, en dichas zonas.
2. Esta Instrucción será de aplicación a las diferentes actividades que se desarrollen en el Puerto Pesquero, tales como:
 - Control de acceso, tanto de personas como de vehículos al Puerto Pesquero, determinación de las zonas de aparcamiento, entrada y salida a las diferentes salas de subasta o venta.
 - Mantenimiento del orden para el normal desarrollo de la actividad.
 - Organización y distribución de atraques para buques pesqueros, y de los andenes para transporte terrestre, tanto en trabajos de descarga como de expedición.
 - Asignación de espacios para el depósito de pescado dentro de las diferentes salas.
 - Organización de las primeras ventas, segundas ventas y su control.
 - Suministro de información, tanto a efectos estadísticos como liquidatorios.
 - Control de la actividad.
 - Estado y mantenimiento de las instalaciones, muelles y zonas de servicio sea cual sea la relación administrativa que mantengan frente a la APV.



- Apoyo en el control y vigilancia del cumplimiento de toda la normativa higiénico-sanitaria vigente, sin perjuicio de las funciones específicas que ostente la administración correspondiente.
- Limpieza y gestión de residuos.
- Cualesquiera otras actividades que desarrollen en el área de operaciones del Puerto Pesquero que hayan sido debidamente autorizadas por la APV.

Artículo 3. Autoridades y Órganos competentes.

1. Corresponden a la APV y sus órganos las competencias y funciones que se establecen en la Ley de Puertos y demás normativa aplicable.
2. Corresponden a la Capitanía Marítima, dentro de la zona de servicio del puerto, las competencias y funciones que se establecen en la Ley de Puertos para esta Administración, así como toda aquella otra normativa que sea de aplicación.
3. Las competencias de la APV y de la Capitanía Marítima se entienden, sin perjuicio ni menoscabo de aquellas otras asignadas a otras administraciones, organismos o entidades públicas, que, de acuerdo con la legislación vigente, deban desarrollar su actividad dentro del ámbito del Puerto Pesquero de acuerdo con su propia normativa.
4. Cuando el ejercicio de las competencias de otras administraciones, u organismos públicos en el ámbito de aplicación de esta Instrucción pudieran alterar la normal ejecución o desarrollo de las actividades y servicios portuarios, dichas entidades deberán poner en conocimiento de la APV, al inicio de las mismas, las actuaciones que se pretenden llevar a cabo, con el fin de que ésta disponga las medidas que estime oportunas para minimizar las perturbaciones en el servicio.

Artículo 4. Dirección, Vigilancia y Policía del Puerto.

1. Las funciones de Dirección serán ejercidas por quien o quienes las tengan asignadas en el organigrama de la APV, pudiendo ser delegadas aquellas que tengan el carácter de operacional, no las relativas al orden administrativo.
2. Las funciones de vigilancia y policía corresponderán al Servicio de Policía Portuaria de la APV, cuya misión será prevenir, evitar y denunciar las infracciones a lo dispuesto en esta Instrucción, velar por la seguridad de las instalaciones, obras, materiales y mercancías, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes de servicio que les sean transmitidas por sus superiores, así como controlar los servicios y actividades que se desarrollan en el Puerto Pesquero. Asimismo, podrán requerir la colaboración de las fuerzas y cuerpos de seguridad, al objeto de mantener el orden público y la seguridad de las personas.



3. El Servicio de Policía y demás personal autorizado de la APV podrá acceder a las distintas instalaciones, tanto propias de la APV, como de titularidad particular (otorgadas en concesión o autorización administrativa) situadas dentro de la zona de servicio del puerto pesquero, con el fin de desarrollar las labores de inspección, vigilancia y control que la norma atribuye a las Autoridades Portuarias.
4. El personal de cualquier servicio de vigilancia y seguridad que pueda establecerse por los usuarios del puerto, ocasional o permanentemente, deberá contar con la previa autorización de la APV, debiendo, además de cumplir con sus labores específicas encomendadas, velar por el cumplimiento de la presente Instrucción y demás Ordenanzas dictadas, prestando su cooperación al Servicio de Policía de la APV, y demás agentes de la autoridad, y asegurando la coordinación, siempre bajo la autoridad de la APV.

CAPITULO II DEL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS Y LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 5. Portal Telemático GESPECAVIGO

1. Con objeto de digitalizar las operaciones pesqueras, la APV ha puesto en marcha una plataforma telemática de gestión de las transacciones de pesca fresca “GESPECAVIGO” que está disponible en la dirección <https://pesca.apvigo.es>. **Dicha plataforma, así como todas sus actualizaciones, serán de uso obligatorio por parte de los distintos operadores para el registro de cualquier operación de descarga y/o venta de pesca fresca en las salas de la Lonja y Mercado del Puerto Pesquero, pudiendo ser constitutivo de falta la omisión del registro previo de las operaciones a realizar o la no declaración de alguno de los tramites concernientes a estas.**
2. Las principales funcionalidades que abarca actualmente y que están planificadas para próximos desarrollos de la herramienta GESPECAVIGO son:
 - Registro de los arribos de operaciones de pesca fresca y estabilizada a bordo que se realizan en el puerto pesquero.
 - Obtención de la declaración oficial de previsión de descarga por arribo.
 - Gestión de documentos de transporte, **declaración de recogida y declaración** del pescado estabilizado a bordo asociado a un arribo.
 - Gestión de reserva de zonas de exposición y venta en función de las cantidades declaradas en los arribos.
 - Gestión de sorteos aleatorios sobre arribos declarados y registro de los muestreos realizados por la policía portuaria asociados a dichos sorteos.
 - Presentación telemática por parte de los operadores de las notas de venta de pesca fresca y de la información relativa a la pesca estabilizada a bordo, relacionadas con los arribos registrados.



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

- Gestión de las notas de venta por parte del personal administrativo de la APV realizadas por los operadores a partir de los arribos declarados:
 - Transmisión telemática de las notas de venta para su integración con los sistemas propios de la APV encargados de la gestión estadística y liquidación de las tasas correspondientes.
 - Transmisión telemática de la documentación exigible por las autoridades competentes en materia de operaciones pesqueras en cumplimiento de la normativa vigente en cada momento.
- Gestión de la documentación comercial y la documentación de transporte de la pesca tras la primera venta.

CAPÍTULO III

ACCESO Y CIRCULACIÓN EN LA ZONA DE SERVICIO

Artículo 6. Acceso a la zona de servicio

1. El acceso a los muelles, zonas de operaciones y edificios, tanto si son gestionados directamente por la APV, como sí lo son por un tercero en régimen de concesión o autorización, que estén ubicados dentro del Puerto Pesquero quedará restringido, con carácter general, a personas y vehículos que hayan sido previamente autorizados por razón de sus funciones o de los servicios que presten. Corresponde a la APV el establecimiento de las zonas de operaciones, el otorgamiento de las debidas autorizaciones y la determinación del horario de funcionamiento en su caso.
2. La APV podrá establecer zonas de circulación, tanto peatonal como en vehículo, de carácter libre dentro de un horario establecido.
3. Por razones de explotación, la APV podrá establecer restricciones de acceso u horarios limitados, así como zonas de aparcamiento regulado mediante tarifa.

Artículo 7. Circulación de vehículos y zona de estacionamiento

1. La circulación de vehículos en el interior del Puerto Pesquero se ajustará a lo contemplado en la legislación vigente, y, complementariamente con lo previsto en esta Instrucción, y las normas en cada caso establecidas, quedando prohibida, con carácter general, en la zona de cantiles y operaciones, salvo que se trate de maquinaria debidamente autorizada en el censo de la APV.
2. Los vehículos de transporte de mercancías realizarán sus operaciones con las debidas condiciones de seguridad, debiendo cumplir en todo caso con la legislación aplicable al transporte de mercancías peligrosas, contaminantes, nocivas o molestas, así como a la legislación sanitaria pertinente.



3. La APV podrá realizar controles en la entrada y en la salida del Puerto Pesquero a vehículos que accedan con el objeto de verificar qué tipo de mercancía portan, impidiendo la entrada o salida de aquellos que no presenten la correspondiente documentación de carácter obligatorio, tanto asociada al vehículo como a la mercancía transportada.

CAPITULO IV DE LA EXPLOTACION EN GENERAL DE LAS INSTALACIONES PESQUERAS

Artículo 8. Del uso de muelles e instalaciones.

1. La explotación de las instalaciones pesqueras está constituida por el conjunto de las operaciones de atraque, descarga de pescado, depósito de éste en los lugares destinados a su exposición, subasta o venta del mismo, entrega a los compradores, suministro de cajas y hielo, transporte, preparación y empaque, carga para la exportación y salida del puerto, suministro de agua, suministro de combustible a buques, pertrechos, efectos víveres, redes, envases, y otras de carácter equivalente.
2. La APV señalará las zonas de los muelles destinados a las distintas operaciones pesqueras, como atraque de buques y descarga de la pesca, según sea de altura o bajura, clase o naturaleza de la embarcación, toma de agua, hielo, pertrechos, víveres, combustible, reparación de averías, estancia, etc., dentro de los cuales se fijarán los atraques de una manera ordenada y ágil para los usuarios.
3. La preferencia en el uso de las instalaciones dentro de cada zona, con arreglo al punto anterior, se determina exclusivamente (salvo casos excepcionales) por la presencia inmediata del buque en el atraque y el camión en el control de accesos que lo solicite. La utilización de los muelles de atraque cesará tan pronto como se haya efectuado la operación que lo haya motivado, trabajando a un ritmo normal, con la inmediatez que se determine en cada caso, para su utilización por otros buques.
4. Todos los elementos auxiliares empleados en la carga, descarga o transporte de pescado (Carretillas elevadoras, Transpalet, y Carros) que circulen por el recinto portuario, deberán estar debidamente identificados. A tal fin deberán portar, en lugar fácilmente visible, una placa identificativa de color e inscripción conforme a:
 - a. Carretillas elevadoras: estarán identificadas con una placa de fondo blanco y número negro coincidente con el número censal de la empresa propietaria. Asimismo, se deberá incluir el tipo de combustión de la máquina: E (eléctrica), D (diesel), G (gas). En el caso de que una misma empresa disponga de más de una máquina, dicho número censal incluirá una letra minúscula final,



siendo la primera la “a”, la segunda la “b”, y así sucesivamente hasta la “z”. El conductor, igualmente, deberá ir provisto de un chaleco **amarillo**.

E 1253	D 1253	G 1253
E 1253 a	D 1253 a	G 1253 a

b. Traspalet: estarán identificados con una placa de fondo **amarillo** y número negro coincidente con el número censal de la empresa propietaria. En el caso de que una misma persona censada disponga de más de un traspalet, dicho número censal incluirá una letra minúscula final, siendo la primera la “a”, la segunda la “b”, y así sucesivamente hasta la “z”. Dichos elementos deberán quedar depositados en el local cuya titularidad corresponda al propietario. La persona manipuladora deberá ir provista de un chaleco **amarillo**.

1253

1253 a

c. Carros: Dependiendo de su titularidad:

- Los carros de las empresas dedicadas al transporte de cajas de pescado para comercializadores de pescado (cuyos manipuladores son actualmente conocidos como “carrexones”), deberán portar una placa de fondo **rojo** y un número identificativo del 1 al 50, número máximo de carros de este tipo que permitirá la APV para la correcta circulación de los carros en las salas de exposición. Este número podrá variar cuando la APV lo estime conveniente. La persona que lo transporte deberá ir correctamente uniformado con un chaleco de color rojo con el mismo número en la espalda que el número de la placa del carro. Estos carros una vez finalizada la jornada de trabajo quedarán depositados en el lugar que designe la APV.

25

- Los carros de los comercializadores de pescado-**Comprador** que disponen de local en el recinto del Puerto Pesquero (Berbés), deberán portar una placa de fondo **amarillo** y número negro coincidente con el número censal de la empresa propietaria. En el caso de que una misma empresa censada disponga de más de un carro, dicho número censal incluirá una letra minúscula final, siendo la primera la “a”, la segunda la “b”, y así sucesivamente hasta la “z” La



persona que transporte dicho carro estará obligada a portar un chaleco de color **amarillo**. El depósito de estos carros será en el interior del local de cada propietario.

1253

1253 a

Los carros de los comercializadores de pescado-Vendedor que disponen de local en el recinto del Puerto Pesquero (Berbés), deberán portar una placa de fondo **naranja** y número negro coincidente con el número censal de la empresa propietaria. En el caso de que una misma empresa censada disponga de más de un carro, dicho número censal incluirá una letra minúscula final, siendo la primera la "a", la segunda la "b", y así sucesivamente hasta la "z" La persona que transporte dicho carro estará obligada a portar un chaleco de color naranja. El depósito de estos carros será en el interior del local de cada propietario.

1253

1253 a

- Los carros de aquellos barcos de bajura que se utilizan para llevar pescado hasta la lonja o mover aparejos, deberán portar una placa de fondo **verde** y número negro coincidente **con el número censal de la empresa armadora**. El depósito de estos carros será en el interior de los departamentos de sus propietarios.

1253

- Cualesquiera otros carros de empresas de servicios, que puedan operar en el recinto pesquero deberán portar una placa de fondo **azul** y número negro coincidente con el número censal de la empresa propietaria. En el caso de que una misma persona censada disponga de más de un carro, dicho número censal incluirá una letra minúscula final, siendo la primera la "a", la segunda la "b", y así sucesivamente hasta la "z". Dichos elementos deberán quedar depositados en el local cuya titularidad corresponda al propietario. La persona manipuladora deberá ir provista de un chaleco **azul**.

1253

1253 a



Artículo 9. De la descarga y exposición de la pesca de 1ª venta.

1. Para la descarga, tanto los buques como los vehículos se situarán en sus respectivos lugares asignados, de forma que la descarga de la pesca fresca pueda realizarse sin interrupción y lo más rápidamente posible, con los puntales de a bordo o con los medios mecánicos debidamente autorizados por la APV.

Se establece, con carácter general, como horario para los trabajos de descarga desde las 22:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, a excepción de la descarga para la venta del lunes que podrá iniciarse a las 20:00 horas del domingo. Por razones excepcionales o de interés general, este horario podría ser alterado por el tiempo mínimo imprescindible, siempre con la previa autorización expresa de la APV y con las condiciones que en cada excepcionalidad requieran.

Durante las operaciones de descarga, solo estará permitido el acceso a las instalaciones al personal debidamente autorizado, cuya presencia esté justificada en virtud de la actividad que desarrolle.

2. Antes de empezar la descarga, el armador, el dueño de la mercancía, o en su caso el representante debidamente acreditado ante la APV deberá presentar un arribo o declaración de pesca, en la aplicación informática GESPECAVIGO, indicando de forma aproximada el peso que va a ser manipulado. Al objeto de poder distribuir de la forma más equitativa posible la superficie de la sala de exposición y venta, se estiman como aceptables, respecto de la nota de venta, variaciones en más o menos de un 10 %. Variaciones superiores, sin la debida justificación aceptada por la APV, serán objeto de incoación de expediente sancionador.
3. La descarga de buques y vehículos será dirigida por el Armador, el propietario de la mercancía, o la persona que les represente correctamente acreditada ante la APV, empleando para ello personal debidamente autorizado en el censo de actividades establecido por la APV, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
4. La APV pondrá a disposición de los vendedores una báscula debidamente **verificada y** calibrada para el pesaje de las mercancías. En el caso de que el vendedor u otras empresas aporten sus propios medios de pesaje, éstos serán los responsables de su calibración, verificación y custodia de los registros, conforme establezca la legislación vigente
Por otro lado, aquellos vendedores del cerco que descarguen fuera de las alineaciones más próximas a la Lonja después de la subasta, tendrán la obligación de aportar sus propios medios de pesaje para realizar el muestreo correspondiente, así como de su calibración, verificación y custodia de los registros, conforme establezca la legislación vigente.
5. La pesca se clasificará por especies, tamaño, calidad y frescura, tal y como establece el Reglamento (CE) Nº 2406/96 DEL CONSEJO de 26 de noviembre de 1996 por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros.



6. Para la exposición de los productos de la pesca fresca una vez clasificado se deberá tener en cuenta que:

a) No se permitirá la utilización de cajas ni palets de madera en las lonjas, **salvo autorización expresa.**

b) El pescado una vez clasificado se expondrá en cajas plásticas sobre palets, con peso uniforme, y debidamente autorizadas por la APV, no permitiéndose cajas incompletas, salvo para el resto final de la especie. Las especies que no puedan introducirse en cajas, o que se subasten por unidad, se deberán depositar sobre palets plásticos. No está permitido almacenar envases vacíos, residuos o utensilios de otra naturaleza en espacios asignados para la exposición y venta de los productos de la pesca.

c) En la Lonja, se utilizarán cajas plásticas de color blanco debidamente homologadas para pesos de 15, 20, 30, y 40 kilogramos.

d) Como excepción, para la caja que utiliza la flota de cerco, se admitirá un diseño especial para que pueda adaptarse en el encaje de las bañeras de los barcos, será de color verde y con un peso de 14 Kg. Se llevará a cabo el Plan de Muestreo según el Reglamento del Consejo (CE) n.º 1224/09.

e) Tanto las cajas como los pescados individuales deberán llevar una etiqueta que de forma inequívoca indique al menos lo siguiente (y según la normativa aplicable):

- Peso Neto.
- Denominación comercial y nombre científico.
- Método de producción, zona de captura, subzona o división FAO en la que se ha pescado el producto.
- Arte de pesca.
- Nombre razón social y dirección de la empresa alimentaria.
- Fecha de captura. Fecha de desembarque.
- Puerto de desembarque.
- Marca de identificación.
- Num. de identificación de cada lote

7. Una vez terminados los trabajos de descarga, clasificación, etiquetado y exposición, únicamente se permitirá, siempre a partir de las 04:00 horas, la entrada en la sala de exposición y venta a los Compradores que hayan sido debidamente autorizados por la APV, los cuales deberán llevar en lugar visible el carné que les identifique como tales. Bajo ningún pretexto se podrá tocar el pescado o retirar cajas de pescado antes de haberse efectuado la primera venta que se formalizará en las funcionalidades dispuestas en la aplicación GESPESCAVIGO a fin de su control por los correspondientes servicios de explotación del Puerto de Vigo.



Artículo 10. De la primera venta mediante subasta.

1. Concluidos los trabajos de descarga y clasificación de la mercancía, y una vez que todo el pescado se encuentra expuesto, el Servicio de Policía de la APV, de acuerdo con las normas y horarios establecidos por la APV, dará la orden para que puedan iniciarse las operaciones de Venta en Subasta.

Con carácter general la subasta dará inicio a las 04:30 horas, y durará el tiempo que sea necesario para el despacho de toda la mercancía.

El orden de subasta será el acordado por la APV, una vez consultados los agentes económicos implicados (asociaciones de armadores, vendedores y compradores, y demás operadores) en el desarrollo de la subasta. Las condiciones de la subasta se disponen en el Anexo I del presente Reglamento.

2. El método habitual para la venta de los productos de la pesca fresca de primera venta será la subasta, sea cual sea el medio por el que haya llegado (marítimo o terrestre), a excepción de los casos dispuestos en el artículo 13 de la presente Instrucción. La subasta se realizará siempre por el procedimiento denominado "**a la baja**", pudiéndose desarrollar mediante medios mecánicos, informáticos, o de viva voz. La APV podrá aplicar la subasta informatizada en el caso de que se desarrollen los proyectos tecnológicos correspondientes.
3. La subasta deberá ser realizada por personal dado de alta en el censo de la APV, y a la misma únicamente podrán acceder aquellas personas que también se encuentren debidamente autorizadas en el censo de actividades de la APV. Tal y como se refleja en el Real Decreto 418/2015, estos compradores registrados serán comunicados a la comunidad autónoma para su registro.
4. El personal designado por la APV podrá intervenir en cualquier momento, tanto en las descargas como en la subasta a los efectos de la comprobación de pesos, especies y precios, resolviendo las incidencias que pudieran presentarse, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 419/1993 por el que se refunde la normativa vigente sobre descarga, primera venta y comercialización de los recursos marinos en fresco.
5. Una vez efectuada la subasta, el que resulte adjudicatario (mejor postor) pasará en ese momento a ser propietario de la mercancía. En caso de que el adjudicatario no presente garantías suficientes ante el vendedor, éste podrá exigir el abono en efectivo de la mercancía, siempre dentro de los límites legales, si no se efectuase dicho abono por el comprador, el vendedor podrá volver a subastar la mercancía.
6. Igualmente, una vez efectuada la subasta el adjudicatario (mejor postor), que en ese momento pasa a ser propietario de la mercancía, podrá retirar la misma, con la aprobación del vendedor o previo abono en efectivo del importe de la operación, no pudiendo en ningún caso el vendedor negarse a hacerle entrega del pescado adquirido por cualquiera otro motivo distinto del expresado en el punto anterior.



7. También se permitirá la retirada y el almacenamiento de los productos por organizaciones de productores pesqueros en aplicación del artículo 30 del Reglamento (UE) nº 1379/2013, del 11 de diciembre.

8. Con relación a la retirada de los productos de la pesca **antes de haberse realizado la primera venta:**

a) El armador/vendedor comunicará a la APV la retirada de parte de la pesca descargada de una determinada especie para su venta en otras lonjas o instalaciones dedicadas a primera venta. A efectos de garantizar la trazabilidad, se emitirá un **documento de transporte** de la mercancía retirada que se contabilizará con el precio medio obtenido automáticamente por la aplicación GESPECAVIGO de los quince últimos días de subasta de su misma clase y especie.

b) Cuando los productos pesqueros que deban cumplimentar una nota de venta estén destinados a ser almacenados para una venta posterior, el vendedor autorizado, a través de GESPECAVIGO, cumplimentará **una declaración de recogida** que estará a disposición de la APV u otras administraciones competentes. De la misma manera, en el caso de aquellos productos pesqueros estabilizados a bordo que necesiten unas condiciones medio ambientales especiales de conservación, y necesiten o estén obligados a retirar la mercancía a un local acondicionado a esas características situado dentro del puerto pesquero, el armador o vendedor cumplimentará una **declaración de recogida** explícita para la pesca estabilizada a bordo o en tierra, que estará disponible en GESPECAVIGO.

c) Cuando los productos pesqueros no hayan tenido comprador o el precio de subasta a la baja hubiese llegado a unas cuantías que el armador, o vendedor autorizado considerase insuficientes, éste podrá retirar la mercancía de la lonja, previa autorización de la APV, y almacenarla para una venta posterior, cumplimentando una **declaración de recogida** a través de GESPECAVIGO, estando a disposición de la APV u otras administraciones competentes.

d) **Para el desembarque de aquellos productos pesqueros sometidos a la obligación de desembarque, las empresas vendedoras informarán a la APV de la previsión de descarga, facilitando las especies, códigos de especies, número de cajas y los kilos a descartar.**

Una vez descargado, se le comunicará a la Policía Portuaria para que esté presente en la operación de vaciado de las cajas en el contenedor (de la empresa encargada de la retirada de subproductos animales no destinados a consumo humano), y del proceso de desnaturalización del pescado.

En las notas de venta de los productos pesqueros provenientes de otras lonjas, se deberá hacer constar el código identificativo del documento de transporte. Aquellos



que utilicen las modalidades b) o c) anteriores, deberán hacer constar el código identificativo de la declaración de recogida.

9. A efectos de cumplimiento de la normativa vigente en materia de control de primera venta de los productos pesqueros, será responsabilidad de las empresas vendedoras que, estando debidamente acreditadas ante la APV, realicen operaciones de Subasta en las instalaciones del Puerto Pesquero. Además, será obligación del comprador la retirada de la sala de subasta de los productos adquiridos lo antes posible.

Artículo 11. Sobre determinados aspectos singulares de la subasta.

1. En el caso de los buques de bajura (cerco) se efectuará la subasta en una sala cerrada situada en el interior de la Lonja (ver definición en Anexo I).
2. En dicha sala no se descargará todo el pescado que viene a bordo o en camión, solamente una muestra con la información **de trazabilidad del art.58.5 del R 1224/2009 del** y el número de ejemplares que entran por Kilogramo. La venta se realizará generalmente por embarcación completa. Por la singularidad de esta venta (conocida anteriormente como Mesa de Subastas) en el arribo registrado en GESPECAVIGO se han de añadir, como mínimo, los siguientes datos adicionales: hora aproximada de llegada a puerto y especie.

Con posterioridad, y una vez realizada la subasta, los datos a añadir serán: el comprador, el muelle de descarga o el puerto de descarga en su caso.

3. Si a petición del armador o su representante de un buque de cerco, quisiera subastar por cajas en Lonja una partida, debe realizar un arribo específico para esa operación conforme al procedimiento general de subasta en lonja, depositando el pescado en la sala de **subasta hasta el comienzo de la misma exposición hasta el inicio de la subasta a las 04.30 horas.**

4. Se establecen como horarios de subasta, para barcos que faenen de tarde y tengan previsto salir nuevamente a faenar, desde las 20:00 horas hasta las 02:00 horas. En el periodo estival (desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre) este horario será desde las 22h hasta las 02:00h.

Como excepcionalidad por la modalidad de esta pesca, podrá ampliarse el horario de subasta, previa solicitud de armadores vendedores y compradores.

Para el resto de las embarcaciones, la subasta empezará a partir de las 04:30 horas.



5. El control de las descargas y la distribución del pescado en la sala de exposición se realizará a través de GESPECAVIGO, en la que podrá parametrizarse todo el proceso que se formaliza a lo largo de una descarga, declaración de pesca, documento de transporte, declaración de recogida, controles aleatorios del Servicio de Policía Portuaria en relación con la descarga y subasta, y envío de la nota de venta. Estos datos se remitirán a la Consellería del Mar, o cualquier otra Administración que lo demande en virtud de sus competencias.
6. El procedimiento de descarga o transbordo de la especie de especial regulación, Atún Rojo, cumplirá los siguientes requisitos:
 - a) La empresa vendedora deberá de comunicar con la antelación necesaria, a la APV y demás administraciones implicadas, la previsión de descarga de Atún Rojo (BFT), facilitando nombre del buque, folio, nacionalidad, hora de descarga, peso total de atún rojo desembarcado, presentación y número de individuos. Además, se indicará el número de individuos de peso inferior a 30 Kg. También se anotará el peso total de resto de especies descargadas. El registro de estos datos estará en todo momento a disposición de las autoridades de inspección competentes.
 - b) Todas las descargas de atún rojo para su venta o transporte se realizarán sólo los días autorizados, en el horario comprendido entre las 22 horas y las 10 horas del día siguiente, en la Lonja.
 - c) Cumplir los requisitos y condiciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación además de la legislación vigente, así como colaborar con los servicios de inspección.
 - d) Todos los desembarques o descargas de atún rojo serán pesados con la presencia de la policía portuaria, con balanzas debidamente certificadas.

Artículo 12. De los horarios de las lonjas y mercado.

1. Con carácter general se establecen los siguientes horarios.
 - a) Las lonjas y mercado del puerto pesquero prestarán servicio de lunes a sábado, con excepción de aquellas fechas que coincidan en días festivos.
 - b) Lonja: Con carácter general se establece su apertura desde las 22:00 horas hasta las 10:00 horas del día siguiente. Se establece como horario de acceso a los compradores a partir de las 4,00 horas, y de inicio de subasta a las 4,30 horas.
 - Horario de subasta para el cerco de noche desde las 20:00 horas hasta las 02:00 horas. Desde el 01 de mayo hasta el 30 de septiembre el horario será desde las 22:00 horas hasta las 02:00 horas.
 - Horario de subasta para el cerco de día y el resto de las artes, a partir de las 04:30h y hasta que terminen las operaciones.



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

- c) Lonja de Marisco: Con carácter general, apertura desde las 12:00 horas hasta las 18:00 horas. Se establece como horario de subasta las 15:45 horas.
 - d) Sala de Congelado: Con carácter general, apertura desde las 08:00 horas hasta las 14:00 horas. Se establece como horario de subasta aquel que sea solicitado por la empresa vendedora.
 - e) Mercado: Con carácter general apertura desde las 02:00 horas hasta las 10:00 horas. Se establece como horario de comercialización y retirada de la pesca a partir de las 05:00 horas.
2. Cuando de forma excepcional por los agentes operadores (armadores, vendedores y exportadores) se solicite autorización para realizar la descarga y venta en jornada festiva, ésta deberá formalizarse por escrito debidamente fundada, y con una antelación mínima de cuatro días a fin de que la APV pueda organizar los diferentes servicios de vigilancia, limpieza, mantenimiento, etc.
 3. Asimismo, cualquier tipo de subasta de especies estacionales que requiera un horario distinto a los establecidos, deberá igualmente ser solicitado con una antelación mínima de cuatro días. **Fijando la A.P.V. ubicación y horarios de subasta.**
 4. Una vez que la APV haya autorizado la descarga, venta y subasta en días festivos o en horario diferente al autorizado, lo comunicará a las distintas administraciones que tienen competencia en materia de pesca (Consellería do Mar, Consellería de Sanidade, Secretaria General de Pesca, etc.).

Artículo 13. De otras operaciones de la primera venta.

1. **En caso de que se quiera comercializar los productos pesqueros por otro método admitido en derecho, este deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Portuaria y ser aprobado por esta.**
2. **También** Se podrá realizar la primera venta de los productos de la pesca mediante la fórmula comercial a la que las partes hayan llegado por mutuo acuerdo, realizando un contrato alimentario, debiendo **ser comunicado a la Policía Portuaria** y pasar, previamente a su retirada, la mercancía por la lonja para su pesaje, control de lotes y etiquetado.

Además, todas las ventas deberán quedar debidamente registradas en la herramienta informática GESPECAVIGO (arribo, hora de descarga, peso, precio contratado, etc.), y puestos en conocimiento de los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma.



Artículo 14. De las operaciones de segunda venta.

1. Las operaciones de segunda venta se realizarán en el edificio del Mercado (ver planos del Anexo IV) según las condiciones y la operativa definida al efecto en el Anexo II de la presente Instrucción.

Artículo 15. De las operaciones de transporte de mercancías dentro del puerto.

1. Los vehículos que accedan al recinto portuario para la carga y descarga de pescado a las lonjas o mercado tendrán zonas habilitadas para su aparcamiento, para ello, los edificios destinados a tal fin disponen de un total de 86 bocas de carga y descarga. El 40% de las bocas podrán ser utilizadas, previa autorización, por operadores en general. El resto de las bocas están habilitadas mediante título de autorización a diferentes empresas de transporte con instalaciones en el puerto pesquero.
2. También podrá utilizarse la explanada de la zona situada en la cabeza Sur de la lonja para la descarga de los vehículos que se reciben con mercancía de los barcos arrastreros del Gran Sol o palangreros de distintos sectores del Atlántico. Esta actividad se realiza, normalmente, de noche.
3. En el lado del andén, entre el edificio de la lonja y el mercado, las empresas de transporte disponen, en régimen de concesión administrativa, de dos locales ~~no~~ destinados a consigna para el depósito de pescado subastado o vendido en los edificios de venta durante la madrugada una vez manipulado y empaquetado en los locales de exportación durante las primeras horas de la mañana a la espera de su carga. Estos locales están refrigerados para mantener la temperatura adecuada.
4. Las empresas de transporte deberán estar dadas de alta en el censo de actividades industriales de la APV, haciendo constar toda la maquinaria auxiliar que utilizan para los trabajos diarios. Tienen la obligación de tener registrado y a disposición de la APV y de cualesquiera otras administraciones competentes, todos los movimientos de mercancía que se efectúen en sus instalaciones. Diariamente transmitirán a través de GESPECAVIGO todos los kilogramos movidos en sus instalaciones y vehículos para que la APV pueda confeccionar una relación de empaque.
5. Durante las operaciones de carga, descarga y maniobra, los vehículos deberán cumplir debidamente las condiciones de seguridad, ajustándose a la legislación vigente y a esta Instrucción, entre otras medidas no se podrá circular a una velocidad superior a los 30 km/hora en el recinto portuario, en los desplazamientos de una operación a otra las puertas de las gabarras deberán estar cerrados, y los termo-king de control de temperatura apagados durante la noche.



Artículo 16. De la utilización de maquinaria auxiliar.

www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

1. Las carretillas elevadoras y **transpalets eléctricos** circularán en el interior de las salas de subasta y **venta** exclusivamente para el transporte de productos de la pesca a su interior, así como para la retirada de dichos productos una vez subastados o **vendidos**. **Como norma general, por motivos de seguridad, no se podrá circular con carretillas elevadoras y transpaletas eléctricas por el interior del Mercado entre las 05,00h y las 08,00h.**

Una vez concluida la **actividad en la Lonja y el Mercado, queda prohibida la circulación de cualquier tipo de maquinaria auxiliar por el interior de estas.**

2. En cumplimiento del Reglamento 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, no tendrán acceso a los locales donde se expongan a la primera venta los productos pesqueros ningún vehículo que emita gases perjudiciales para la calidad de los productos de la pesca. Por ello, solamente podrán circular por los recintos cerrados elevadoras propulsadas por gases licuados (butano, propano) o energía eléctrica, estando obligadas a llevar visible la placa de matrícula que las identifica, cumpliendo los límites de velocidad establecidos.
3. Las carretillas elevadoras y **transpalets eléctricas**, deben tener el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil y estar censadas en la APV, llevando en lugar visible la placa identificativa proporcionada por este Organismo. Solo serán conducidas por personal capacitado y autorizado.
4. Está taxativamente prohibido el transporte de otros usuarios o acompañantes, así como el remolque de cualquier tipo de dispositivo.
5. Las carretillas elevadoras, cuando se hallen funcionando, llevarán encendida la señal luminosa y acústica.
6. Circularán en todo caso por los viales y pasillos habilitados a tal fin y sin exceder la velocidad máxima de 10 Km./hora.
7. La bajada de pendientes con carretillas cargadas debe realizarse marcha atrás. Se utilizará ese sentido de la marcha cuando la carga impida la buena visibilidad frontal.
8. Si no llevan carga deberán circular con las horquillas bajadas. Cuando se abandone la carretilla sin vigilancia se debe parar el motor y activar los frenos, bloquear los mandos y dejar las horquillas inclinadas hacia delante.
9. Deben circular con la carga a 15 cm. del suelo y los montantes inclinados hacia atrás. El sentido de la marcha garantizará en todo caso una buena visibilidad.
10. Las carretillas elevadoras, así como los carros, traspalest, maquinaria auxiliar y todos los dispositivos utilizados en las zonas comunes del Puerto Pesquero, deben estar en



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

perfecto estado de mantenimiento y limpieza, adecuadamente pintados y totalmente desprovistos de óxido.

11. Cuando se utilizan traspalest de tracción manual, está prohibido que el usuario se sitúe sobre las horquillas, o sobre la carga.
12. Del mismo modo, los carros utilizados para el transporte de pescado por los “carrexones” estarán identificados y quedarán depositados cuando concluyan el trabajo en aquellas zonas autorizadas por la Autoridad Portuaria.

Artículo 17. Del control higiénico-sanitario.

1. Dentro de las lonjas y el mercado se deben seguir unas normas higiénico-sanitarias adecuadas. Además de lo descrito a lo largo de esta Instrucción, las siguientes prácticas están expresamente prohibidas en las lonjas y mercado del Puerto Pesquero:
 - a. *Fumar, vapeo, masticar chicle, escupir y otras conductas impropias*, tanto en las salas de subasta como en el resto de los pasillos de las instalaciones cerradas de uso público.
 - b. *Ingestión de comida o bebidas.*
 - c. *Presencia de animales en las instalaciones, exceptuando aves de cetrería.*
 - d. *Arrastre de cajas*, siendo esta prohibición extensiva a la totalidad del recinto portuario.
 - e. *Posicionar el pie* sobre las cajas de pescado o palets, y, en general, caminar o apoyar los pies sobre los envases que contienen pescado o marisco.
 - f. *Depositar el pescado sobre el pavimento*, debiendo aquel permanecer sobre cajas y/o palets para impedir su contacto con el pavimento.
 - g. *Ausencia de hielo*. El pescado debe tener hielo suficiente de forma permanente mientras el producto esté depositado en la Lonja o en el Mercado.
 - h. *Pescado en mal estado*. En colaboración con los servicios veterinarios, no se permitirá la venta de pescado en mal estado.
 - i. *Depósito de residuos orgánicos*. Se realizará en los contenedores estancos y cerrados dispuestos para este cometido en las instalaciones pesqueras.
 - j. *Manipulación fuera de zona autorizada*: Los comercializadores titulares de departamentos en el Puerto Pesquero deberán realizar la evisceración o cualquier manipulación de los productos de la pesca en el interior de los citados departamentos o en la sala habilitada para tal fin; en ningún caso estará permitido para ese fin el uso de las salas de subasta, pasillos o explanadas.
 - k. **Las empresas comercializadoras vendedoras de moluscos bivalvos deberán tomar las medidas necesarias, para evitar que éstos no se contaminen con otros**



productos de la pesca. A tal fin se expondrán en espacios separados, adoptando las medidas adecuadas en el transporte para evitar la contaminación.

2. Los comercializadores minoristas podrán sustituir los envases por otros de su propiedad en el muelle de carga o en la zona de pilones. Se prohíbe la realización de las operaciones descritas anteriormente en viales o explanadas.
3. En materia de buenas prácticas y con carácter general se exigirá a los usuarios el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Autoridad Portuaria de Vigo, que figuran en la “*guía de buenas prácticas de manipulación de alimentos*” y publicadas en la página Web de la Autoridad Portuaria de Vigo www.apvigo.es.
4. Se prohíbe el lavado de remolques, así como el vaciado de los depósitos de agua de dichos remolques, en el interior del recinto portuario, salvo que se autorice una zona exclusiva para ello.
5. Queda totalmente prohibida la colocación de material ajeno a los productos pesqueros en el interior o encima de las cajas (por ejemplo, bebidas para refrescarlas, vasos, botellas, refrescos, guantes, megáfonos, ...) o cualquier otro material no apto para estar en contacto con los productos pesqueros. Solo se permite tapar las cajas de los productos pesqueros con productos aptos para estar en contacto con los alimentos, por ejemplo, film autorizado para uso alimentario. En ningún caso está permitido el uso de paños, periódicos u otro material que puede constituir una fuente de contaminación.
6. Las mangueras, palas y demás materiales utilizados en las salas en todas las fases previas y/o durante la comercialización no deben estar en contacto directo con el pavimento. Dichos materiales, así como las básculas y demás medios de transporte auxiliares deben estar limpios y desprovistos de corrosión.

Artículo 18. A efectos de la manipulación de la pesca subastada y el transporte.

1. Las personas con la consideración de comercializadores de pescado minorista, una vez finalizada la subasta, procederán a la clasificación de su mercancía, en las zonas designadas a tal fin por la APV (zona de andenes de carga y zona de pilones), para su posterior carga en vehículos debidamente habilitados. Asimismo, los vehículos de pequeño y mediano tonelaje, cuyo destino básico serán las plazas de abasto de la ciudad, dispondrán de una zona destinada para la clasificación de la mercancía y manipulación de la carga, identificando claramente sus propios envases.

Con carácter general esta actividad consiste en el lavado del pescado, cambio de caja para espaciarlo o repartirlo entre dos o más compradores, cubrición del pescado con plásticos de uso doméstico, y rociado con una fina capa de hielo.



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

2. Las personas con la consideración de comercializadores de pescado al por mayor que disponen de local en el recinto portuario, trasladarán la mercancía adquirida en la lonja o en el mercado a sus respectivos locales, para la clasificación, eviscerado, fileteado, empaquetado, y todas aquellas tareas necesarias para finalizar el proceso. Las cajas una vez listas para su expedición se depositarán en los pasillos limpios de los almacenes, a la espera de que las empresas de transporte recojan la mercancía para llevarla a la consigna, y, una vez allí, agrupar la mercancía por destinos, adaptándolos a la mejor ruta para que la mercancía llegue a su destino lo antes posible.
3. En las naves de la zona exterior o del pabellón de la dársena nº 1, los vehículos de las asociaciones de transporte de ruta podrán tomar posición para la carga de la mercancía cuando sea necesario. Los usuarios del Tinglado General de Empaque deberán transportar, por sus propios medios, la mercancía manipulada a las consignas de las empresas de transporte, dada la dificultad que conlleva circular vehículos pesados de gran porte en esa zona.

Artículo 19. Del mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

1. Está prohibido depositar hielo en los pasillos o en otros espacios comunes. A partir de las 18:00 horas no se podrá estacionar en el andén de carga de camiones, así como en las explanadas de estacionamiento limítrofes para facilitar la limpieza de dichos recintos, salvo autorización expresa de la APV.
2. Las puertas de las salas de subastas y las de los pasillos permanecerán cerradas y deberán mantenerse en ese estado, para mantener el recinto en perfectas condiciones sanitarias y evitar la entrada de gaviotas.
Si hubiese puertas bloqueadas por avería, se avisará inmediatamente a la policía portuaria para su notificación a la empresa de mantenimiento, con independencia de la elaboración del parte de servicio pertinente.

3. A las 17:00 horas como máximo, la zona de subasta de grandes peces dentro de la lonja deberá quedar libre de palets para permitir la limpieza del recinto.
En cualquier caso, en la Lonja se establece un plazo máximo de dos horas desde que finalice la subasta para que la sala quede libre de palets y cualquier otro material y utensilios susceptibles de demorar la limpieza de las instalaciones.



**CAPITULO V
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN**

Artículo 20. A efectos estadísticos y liquidatorios de la pesca

www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

1. Con objeto de confeccionar la estadística portuaria y de liquidar las tasas correspondientes, así como la remisión de datos a las distintas administraciones y/o instituciones, las empresas vendedoras (que deberán encontrarse debidamente acreditadas) deberán facilitar, al servicio de explotación de la APV designado, la información que les sea solicitada, en el plazo establecido, y siempre mediante la aplicación informática GESPECAVIGO.

El incumplimiento de esta obligación será causa de apertura de expediente sancionador, que puede dar como resultado, sin perjuicio de la sanción que corresponda, la revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de las actividades de empresa vendedora.

2. La NOTA DE VENTA disponible en GESPECAVIGO será el único archivo válido y obligatorio para la presentación de las operaciones de venta realizadas y sobre el cual se realizará la liquidación de la Tasa de la Pesca Fresca. Cada nota de venta dispondrá de un código identificativo único, y estará relacionada electrónicamente con su arribo correspondiente.
3. En los buques que simultaneen pesca fresca y pesca estabilizada a bordo o en tierra, las notas de venta se realizarán por separado, disponiendo GESPECAVIGO la funcionalidad necesaria para su confección.
4. Las notas de venta se componen de dos zonas claramente delimitadas, una con los datos identificativos de la operación (cabecera), y otra con la relación de las especies subastadas y sus precios (detalle), con tantas líneas como especies, tamaños, precio y comprador distintos se produzcan durante la subasta.

La zona de cabecera deberá contener como mínimo los siguientes valores:

- a) Fecha de captura.
- b) Zona geográfica pertinente o zona de captura según corresponda.
- c) Identificación de la unidad de producción (buque pesquero). En el caso de buques pesqueros de eslora igual o superior a 10 metros, deberá indicarse además el código de marea del cuaderno diario de pesca.
- d) El nombre, código del puerto y fecha de desembarque o lugar y fecha de la descarga.
- e) Nombre y apellidos o razón social de la empresa vendedora del buque, así como el número de identificación fiscal. Deberá consignarse en todo caso el nombre del armador o capitán del buque pesquero cuando proceda.
- f) Método de producción.
- g) Lugar y fecha de venta.
- h) La forma de acceso de la pesca a la lonja, vía marítima o terrestre.
- i) El Arte de pesca según recoge el anexo III del reglamento (UE) nº 1379/2013 de 11 de diciembre de 2013.
- j) Referencia al documento de transporte de procedencia/salida, en su caso.



- k) Referencia a la declaración de recogida, en su caso.
- l) Se incorporará a la nota de venta, toda aquella información obligatoria contemplada en el artículo 7 del Real Decreto 418/2015 o cualquier otra normativa que sea de aplicación.

En la zona de detalle deberán figurar como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de lote.
- b) Denominación comercial, el nombre científico y el código Alfa-3 FAO de cada especie. En el caso de especies sometidas a normas comunes de comercialización, se deberá expresar su calibre y frescura u otra información que se encuentre en vigor.
- c) Las cantidades de cada especie vendida, determinando el peso neto en kilogramos o número de ejemplares por kilogramo según proceda.
- d) El precio expresado en euros (el precio, expresado en euros, que figure en la nota de venta deberá coincidir con el precio de venta que conste en la correspondiente factura, sin incluir impuestos.)
- e) El nombre y CIF/NIF del comprador del lote.
- f) Modo de presentación, según establece el Anexo I del reglamento (CE) nº 404/2011, de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

En el caso de productos que vayan a ser almacenados por organizaciones de productores pesqueros en aplicación al artículo 30 del Reglamento (UE) nº 1379/2013, del 11 de diciembre, se indicará esta circunstancia y el lugar de almacenamiento.

En el caso de productos de la pesca por debajo del tamaño de referencia mínimo o de su estado de conservación, deberán indicar su destino, que no podrá ser el destino humano directo.

Artículo 21. Transmisión de información.

1. Referida a la descarga y venta:

- a) Las empresas vendedoras registrarán mediante la plataforma GESPECAVIGO, bien manualmente o automáticamente, todos los trámites administrativos relacionados con la descarga y venta de la pesca fresca, así como de la pesca estabilizada a bordo. Con el fin de poder realizar la trazabilidad de toda la operativa, se registrarán las declaraciones de arribo previas a la descarga, los documentos de transporte, retirada y declaración de pesca congelada si procede, y finalmente registrarán las notas de venta asociadas al arribo. La APV utilizará esta información para integrarla telemáticamente en su gestión interna con el fin de obtener las estadísticas y realizar las liquidaciones de las tasas correspondientes.



b) Los datos recogidos serán transmitidos por la APV a las distintas Administraciones que tengan derecho en el ejercicio de sus competencias, actualmente Consellería do Mar y Secretaría General de Pesca.

c) La APV u otras administraciones con competencias en las operaciones pesqueras podrán requerir a las empresas vendedoras los documentos originales a los que se haga referencia en las distintas funcionalidades de la plataforma telemática y que no se encuentren disponibles a través de esta.

2. Referida a la manipulación de la pesca subastada y el transporte:

a) Las empresas de transporte registrarán diariamente mediante la plataforma GESPECAVIGO, todos los movimientos de mercancías, tanto de los comercializadores de pescado, con o sin local en el Puerto Pesquero (Borbés), como de los distintos operadores que acceden a las instalaciones del puerto pesquero con pescado de otros puertos y que utilizan los camiones de ruta.

b) La información que están obligados a transmitir será: empresa transportista, matrícula camión, destino, empresa propietaria de la mercancía, y kilogramos netos transportados por cada empresa.

c) Todos los operadores que intervengan en las operaciones tendrán que estar dados de alta en el censo de actividades de la APV.

Asimismo, los comercializados de pescado al por mayor tendrán que comunicar a través de la aplicación GESPECAVIGO, los movimientos de exportación de pescado que no realicen a través de las empresas de transporte con dependencias en el Puerto Pesquero, tanto haya sido comprado en las lonjas o mercados del puerto de Vigo, como el que traigan de otros puertos o aquel en el que utilizan las instalaciones para un transbordo.

d) La APV realizará los desarrollos informáticos necesarios en GESPECAVIGO para poner en marcha la funcionalidad que permita registrar la información solicitada.

CAPITULO VI RÉGIMEN TRIBUTARIO Y TARIFARIO

Artículo 22. Régimen tributario de los buques y la pesca de primera venta

1. La utilización por los buques o embarcaciones pesqueras en actividad, de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias, y su estancia en ellas, así como la utilización por la pesca fresca, la refrigerada y sus productos, de las instalaciones de atraque, zonas de manipulación y venta, accesos y vías de circulación, zonas de estacionamiento y otras instalaciones portuarias, constituyen el hecho imponible de la tasa de la pesca fresca (T4).



2. La T4 se devengará según lo dispuesto en la Ley de Puertos, y especialmente en los artículos 218 y siguientes.
3. Aquellos buques que utilicen las instalaciones del Puerto Pesquero para la descarga conjunta de pesca fresca y pesca estabilizada a bordo o en tierra (productos estabilizados mediante congelación, la salazón, el marinado y, cuando proceda, la cocción y la pasteurización), es decir, sin realizar una enmendada de atraque, devengarán por el total de la pesca descargada la correspondiente T4.
4. Los buques que atraquen en el Puerto Pesquero y/o utilicen el servicio de señalización marítima devengarán la correspondiente tasa de ayudas a la navegación definida en la Ley de Puertos, especialmente en los artículos 237 y siguientes. Asimismo, devengarán la tarifa fija de recepción de desechos dispuesta en el artículo 132 de la Ley de Puertos, sin perjuicio de las exenciones reguladas en dicho artículo.

Artículo 23. Concesiones y autorizaciones

1. Las concesiones y autorizaciones de dominio público devengarán las correspondientes tasas y tarifas que se especifiquen en el título habilitante de acuerdo con la normativa vigente.
2. Las autorizaciones de servicios comerciales que se presten también devengarán las tasas y tarifas que se especifique en el Pliego de Condiciones Particulares aprobado y/o en el título habilitante de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 24. Régimen tarifario

1. Los servicios comerciales prestados por la APV devengarán la correspondiente tarifa aprobada por el Consejo de Administración, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Puertos.

CAPITULO VII MEDIO AMBIENTE

Artículo 25. De la política del Puerto.

1. Toda organización que realice algún tipo de actividad en la zona del Puerto Pesquero deberá velar por la conservación del medio ambiente, para lo cual evitará el abandono de residuos, los vertidos, y cualquier tipo de emisiones de gases a la atmosfera que no estén plenamente justificados. Asimismo, se deberán optimizar los recursos energéticos siempre que sea posible. El estado de puesta en marcha de equipos, maquinaria o instalaciones cuando no estén realizando operaciones concretas, será causa de sanción.



2. Toda organización que genere algún tipo de residuo bien sea éste peligroso, inerte, sólidos urbanos, asimilables, producto destinados a destrucción, etc, deberá proceder a su recogida y depósito en los lugares indicados por la APV, sin perjuicio de la necesidad de su retirada fuera del ámbito del Puerto Pesquero, así como de la asunción de los costes de la retirada y gestión.
3. En caso de derrames, fugas o incidentes medio ambientales, se deberá poner tal situación en conocimiento de la APV de carácter inmediato. El teléfono de emergencias de la APV es 900 100 802.

Artículo 26. Gestión de Residuos

1. En lo referente a la gestión de desechos generados por los buques se estará a lo dispuesto por la Ley de Puertos, especialmente en lo dispuesto en su artículo 132.
2. En lo referente a la gestión de los residuos, tanto los procedentes del pescado, como del resto de actividades, será la APV la que determine cuál ha de ser el tratamiento en cada caso.
3. En relación con la limpieza, retirada y gestión de los residuos, la APV realiza de forma diferenciada la limpieza del Puerto Pesquero a través de los servicios destinados al efecto:
 - Limpieza de las instalaciones comunes, recogida y retirada fuera del recinto pesquero de los residuos sólidos asimilables a urbanos cuyo alcance comprende la prestación del servicio de limpieza y la retirada fuera del recinto portuario de todos los residuos que se produzcan en cualquier punto del recinto e instalaciones que comprenden el Puerto Pesquero de Vigo. Este servicio se realiza de lunes a sábado y siempre que se registre actividad de comercialización en el Berbés.
 - Recogida y Gestión de los Subproductos de la Pesca no destinados al Consumo Humano (SANDACH). Dicho servicio consiste en la retirada diaria **por la empresa autorizada conforme al Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre**, de los contenedores específicos de subproductos situados en las ubicaciones debidamente autorizadas por la APV, así como su inmediata sustitución por otros contenedores limpios e higienizados, estando expresamente prohibido proceder al vaciado o trasvase del contenido de los citados recipientes en instalaciones comunes del Puerto Pesquero (cantiles, viales, muelles de carga, etc.).
4. En referencia a la limpieza, queda prohibido arrojar o depositar residuos, como los descritos a continuación, fuera de los contenedores que correspondan en virtud de la naturaleza de los mismos o de los lugares habilitados para ello: residuos sólidos



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

urbanos, residuos orgánicos, cajas de pescado, papel y cartón, plásticos, poliestireno, cabos y redes, etc., cuidando en todo caso de no tirar residuos al pavimento y de que los contenedores de residuos orgánicos queden debidamente cerrados cada vez que se depositen residuos en su interior.

En todo el recinto pesquero, los contenedores estarán ubicados en las zonas designadas por la APV. Está prohibido mover los contenedores de su ubicación

5. En lo referente a desechos tales como pilas, baterías, aceites, fluorescentes, filtros y cebos, así como los residuos MARPOL, deberán ser de forma obligatoria depositados en el Punto Verde que se establecerá a tal efecto, previa notificación telefónica al Centro de Control del Puerto y tomando las medidas preventivas necesarias para no derramar dichos productos mientras son transportados a su destino.

CAPITULO VIII AVERÍAS, DAÑOS, PERJUICIOS Y RECLAMACIONES

Artículo 27. Normas Generales

1. Todos los usuarios del Puerto Pesquero, en el normal desarrollo de su actividad, tomarán las medidas precisas para no ocasionar daños o perjuicios a la APV o a terceros. Serán de su exclusiva responsabilidad aquellos accidentes que pudieran ocurrir por actuaciones dolosas o negligentes.
2. Cuando los usuarios produzcan daños a las obras, utillaje o instalaciones de la APV o al dominio público, la APV tendrá derecho a resarcirse de los gastos que originen la reparación y el demérito que sufra el bien dañado, así como de los perjuicios ocasionados. En todo caso, el importe de la indemnización por daños y perjuicios se determinará con arreglo a los criterios que fija el artículo 316 de la Ley de Puertos.
3. Los daños ocasionados por los buques o usuarios del puerto pesquero, por conducta dolosa o negligente, con independencia de la reparación procedente, serán sancionados de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Puertos y en sus normas de desarrollo.
4. Todas las mercancías que se encuentren depositadas en la zona de servicio o instalaciones del puerto pesquero se entenderán depositadas por cuenta y riesgo de sus propietarios, no siendo en ningún caso la APV responsable de los daños o pérdidas cualquiera que sea la causa del siniestro.

Artículo 28. Daños ocasionados por los buques.



1. Cuando un buque produzca daños a las obras, utillaje o instalaciones de la APV, se procederá, con la mayor urgencia, a valorar el importe de su reparación y se exigirá del Armador o de su representante (Vendedor), el depósito o garantía del importe de tal valoración provisional.
2. Mientras no se efectuó este depósito o no se constituya en tiempo y forma la garantía indicada, no podrá permitirse la salida del buque causante de los desperfectos.
3. En todo caso la reparación del daño siempre podrá ser realizada por cuenta de quien lo produjo, bajo el control de los técnicos de la APV que vigilarán la correcta reparación de los desperfectos ocasionados.
4. La empresa vendedora del buque, en su calidad de consignatario, responderá en todo caso de los daños ocasionados.

Artículo 29. Daños ocasionados en tierra.

1. Cuando los daños se produzcan en tierra por personas, vehículos, maquinaria o similares, o como consecuencia de defectos en la vigilancia, explotación o conservación de los mismos, la APV procederá a la valoración de los mismos, comunicando a los responsables directos o subsidiarios el importe de los daños causados, para que realicen el depósito del importe de tal valoración, sin perjuicio de las reclamaciones que procedan.
2. Con carácter general, el causante de los daños de cualquier naturaleza deberá comunicar a la APV de inmediato, por escrito o en su caso de forma fehaciente la incidencia, aportando todos los datos que le sean requeridos.
3. En todo caso, la reparación del daño siempre podrá ser realizada por cuenta de quien lo produjo, bajo el control de los técnicos de la APV que vigilarán la correcta reparación de los desperfectos ocasionados.
4. Terminadas las reparaciones a que se refieren los apartados anteriores, se formulará por los servicios técnicos de la APV informe sobre la reparación llevada a cabo por el propio causante, o la liquidación detallada y justificada, poniéndolo en conocimiento del interesado para que éste abone o retire la diferencia respecto del depósito realizado.
5. Con independencia del abono de los daños y perjuicios ocasionados, o la reparación de los mismos, el causante de éstos deberá abonar las tasas o tarifas devengadas y las sanciones que se hubiesen podido imponer.



Artículo 30. Perjuicios.

Los perjuicios que por acciones u omisiones de cualquier clase se produzcan a bienes o derechos en el ámbito del Puerto Pesquero, serán valorados por la APV, estando obligado el responsable directo o subsidiario al inmediato reintegro de los mismos, sin perjuicio de las acciones que al respecto estime conveniente ejercer en caso de discrepancia con la resolución adoptada.

Artículo 31. Otras responsabilidades.

El abono de los daños producidos, o de los perjuicios ocasionados, es independiente de las sanciones que por incumplimiento de lo dispuesto en esta Instrucción u otras causas se hayan o se pudiesen imponer, al abono de los recargos que procedan, así como de las responsabilidades que se puedan exigir por otras autoridades administrativas, y de las civiles y penales que procedieran, que serán sometidas a las jurisdicciones correspondientes.

Artículo 32. Reclamaciones a la APV.

1. Todo usuario de un servicio prestado por la APV acepta implícitamente con su petición, las condiciones en que éste se presta, su configuración física y su organización operativa. Si así no fuera, debe rechazar la designación o no aceptar el servicio. No se admitirán reclamaciones alegando insuficiencia de muelles, defensas, calados, estado de pavimentos o de alumbrado, alturas de techo, fallos en el utillaje, variaciones o inestabilidad en la frecuencia y el voltaje de la corriente eléctrica, retrasos en aperturas o cierres de recintos, grado de vigilancia, obstaculizaciones producidas por terceros y demás inconvenientes similares. Todo ello sin perjuicio de que la APV pueda adoptar medidas tendentes a la mejora de las condiciones ofrecidas.
2. Si un buque o instalación de un tercero sufriese averías o daños, en su consideración, como consecuencia del incorrecto funcionamiento de instalaciones del puerto, o por acciones u omisiones anómalas del personal de la APV, deberá comunicarlo a la mayor brevedad, por escrito o en su caso de forma fehaciente, y siempre antes de la salida del buque, con el fin de que, sin prejuzgar si existe responsabilidad, puedan ser reconocidas tales averías y tasadas de conformidad con los precios de la localidad y en moneda nacional.



Artículo 33. Daños debidos a fuerza mayor, o derivados de riesgos extraordinarios o catastróficos.

La APV no responderá de los daños o perjuicios que pudieran sufrir los usuarios del puerto pesquero como consecuencia de casos de fuerza mayor o derivados de riesgos extraordinarios o catastróficos.

Artículo 34. Abono de daños y ejecución forzosa.

1. Los responsables de los daños y perjuicios ocasionados a la APV dispondrán de treinta días para la reparación de los mismos o hacer efectivas su liquidación.
2. Transcurrido el plazo voluntario de pago de las liquidaciones por los daños y perjuicios ocasionados, se reclamará su importe por la vía administrativa de apremio, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley de Puertos.
3. Así mismo, la APV gozará de los medios de ejecución forzosa recogidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común y en la legislación de Costas, para garantizar el cobro de las multas e indemnizaciones y el restablecimiento del orden jurídico vulnerado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero: Referencias normativas,

En todo caso será de aplicación, dentro de las competencias propias de cada administración, toda aquella normativa que pueda afectar a las actividades que se desarrollan dentro del Puerto Pesquero, y muy especialmente la siguiente;

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.
- Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de Pesca de Galicia
- Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común.
- Reglamento (UE) nº 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de productos de la pesca y la acuicultura.
- Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo que establece los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria.



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

- Reglamento (CE) Nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 que establece el régimen de comunitario de control para garantizar el cumplimiento de la política pesquera común.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 establece el régimen de comunitario de control para garantizar el cumplimiento de la política pesquera común.
- Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Decreto 419/1993, de 17 de diciembre, por el que se refunde la normativa vigente sobre descarga, primera venta y comercialización de los recursos marinos en fresco, y sus modificaciones.
- Orden del 8 de febrero de 2008 por la que se regula en control de la descarga y del transporte de los productos pesqueros frescos hasta la fase de primera venta y el transporte de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos.
- Orden del 7 de febrero de 2008 por la que se establece el sistema de transmisión de datos en la fase de primera venta de la pesca fresca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: Mientras la APV no haya finalizado la evolución de la plataforma GESPECAVIGO que abarque todas las funcionalidades expresadas en este documento, transitoriamente, los operadores la utilizarán con las funcionalidades implantadas, aportando las documentaciones que se les sean solicitadas para completar los procedimientos descritos en esta Instrucción.

Segundo: Para la adaptación al artículo 10.5.c) sobre los colores y tamaños de las cajas se dará un plazo de 2 años, entendiéndose que se ajusta a la durabilidad de las mismas.

Tercero: En el plazo máximo de un año la APV redactará unos procedimientos que desarrollen algunos de los puntos contenidos en la presente Instrucción.

ARTÍCULOS DEROGATORIOS

Primera: Con la aprobación de la presente Instrucción quedan derogadas:

- La instrucción I.EX-MP.01 Instrucción para la Regulación de las Operaciones Desarrolladas en el Puerto Pesquero de Vigo, aprobada en sesión de Consejo de



Administración del 4 de febrero de 2017 y publicada en el BOP nº 50 de fecha 13 de marzo de 2017.

- El Reglamento de las Instalaciones y Servicios Pesqueros en el Puerto de Vigo, aprobado por la Comisión Permanente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Vigo en su sesión del día 10 de mayo de 1949 y por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1949.

ARTÍCULOS FINALES

Primera: La presente Instrucción entrará en vigor el **uno de febrero de 2020**.



ANEXO I

DELIMITACIÓN ESPACIAL DEL ÁMBITO, INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES QUE CONFIGURAN EL PUERTO PESQUERO Y OPERATIVA VINCULADA

El Puerto Pesquero está compuesto por cuatro dársenas, y una serie de explanadas donde se asientan sus tres lonjas, diferentes locales para la manipulación del pescado, departamento para armadores, y una amplia superficie, denominada como “zona de ampliación”, donde están ubicadas las distintas empresas cuya actividad está directamente relacionada con la industria del pescado.

1. Dársenas pesqueras:

Dársena nº1: Alineaciones 230, 231, 232 y 233. Se utiliza para la estancia de los buques de cerco y artesanales, dispone de un pantalán flotante en la alineación 233, además de tres rampas, dos en la alineación 231 y una en la alineación 232, con puntos de suministro de agua y energía eléctrica (5 monaguillos) en su perímetro.

En la alineación nº232 únicamente se podrán depositar aparejos para pequeñas reparaciones, siempre que sea autorizado por la Policía portuaria.

Dársena nº2: Alineación 210. Zona de atraque para buques arrastreros y palangreros. En el inicio de la alineación hacia el mareógrafo, se destina una superficie para el depósito de aparejos de buques de cerco. Todos los aparejos abonarán la superficie que ocupen y en todo momento deberán estar identificados.

Dispone de escaleras verticales de gato de peldaño de piedra, defensas y unidades de defensas, puntos de amarre (noráis y argollas) y de puntos de suministro de agua y energía eléctrica (4 monaguillos) en la alineación,

Dársena nº3: Alineaciones 235, 236, 237 238 y 239. Zona de estancia y avituallamiento para buques palangreros, arrastreros de altura y gran altura. Haciendo esquina entre las alineaciones 238/239 se ubica un pantalán flotante utilizado para la descarga de moluscos de las embarcaciones artesanales, con destino a la subasta en la Lonja de marisco.

Dispone de escaleras verticales de gato, de peldaño de piedra, defensas y unidades de defensas, puntos de amarres (noráis y argollas), y de puntos de suministro de agua y energía eléctrica (11 monaguillos) en su perímetro.

Dársena nº4: Alineaciones 240, 241, 242, 243, 244 y 245. En la alineación 240 se facilita el suministro de hielo y combustible para los buques, siendo la zona donde también se ubica la instalación de un punto verde. La alineación 241 se utiliza para la descarga de pescado congelado y estancia de buques. Las alineaciones 242 y 243, son utilizadas para la descarga de los buques de cerco. En las alineaciones 244 y 245, se operan las descargas de los buques palangreros, y arrastreros altura y litoral.



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

Dispone de escaleras verticales de gato de peldaño de piedra, defensas y unidades de defensas, puntos de amarres (noráis y argollas) y de puntos de suministro de agua y energía eléctrica (16 monaguillos) en su perímetro.

2. Lonjas:

La Lonja (primitiva Lonja de Altura): Se trata de una nave de planta rectangular de una sola altura, con una superficie de 6.032 m², cerrada lateralmente en todo su contorno, situando su fachada marítima a 7,80 m del cantil del muelle, y disponiendo de un gran número de amplias puertas.

Esta lonja está ubicada en la dársena nº4, con línea de atraque en tres alineaciones de 462 m: alineación 243 (atraques 11 y 12), 244 (atraques del 13 al 19) y 245 (atraques del 20 al 22) para la descarga de buques de pesca (vía marítima). En el lado opuesto a la alineación de atraque del mar está el andén de carga y descarga con 46 bocas de muelle, con una longitud de 192 m lineales, que es utilizado por los vehículos que traen pescado procedente de los barcos que descargaron en otros puertos y que vienen a realizar la primera venta en el puerto de Vigo (primera venta de pescado entrado por vía terrestre).

Asimismo, la nave dispone de climatización cenital en su techo, servicio de agua salada ozonizada, de agua dulce, puntos de suministro eléctrico, pupitres lavamanos, jaboneras y secadores.

En este local se descarga toda la pesca que accede al puerto vía marítima o terrestre para la primera venta de los buques de altura (bakas de gran-sol, palangreros de altura, boniteros, espaderos), litoral (bakas del día, trasmallos, palangreros) y de bajura (cerqueros y artesanales).

En esta Lonja la distribución de la pesca para la exposición será, por norma general, la siguiente: se iniciará por el extremo Norte de la sala (alineación 243), depositando a ambos lados del pasillo central el pescado procedente de las embarcaciones de bajura (cerqueros, artesanales), a continuación el pescado procedente de la pesca de litoral (palangreros y trasmalleros de costa, bakas del día), y finalmente el pescado de altura (palangreros palometa/pincho, bakas de Gran Sol y palangreros grandes peces), conforme al croquis siguiente:

		Altura		Litoral	Bajura	M
	Grandes Peces	Arrastre Bakas Gran Sol	Palangre Palometa	Palangre Trasmallos	Cerco	
S						N
	Grandes Peces	Arrastre Bakas Gran Sol	Palangre Pincho	Arrastre Bakas del dia	Artesanal	



La subasta dará comienzo a las 04:30 h, realizándose, con carácter general, conforme a la cronología siguiente: en primer lugar, la venta de la pesca de bajura artesanal y el pescado de cerco si ha sido expuesto, bakas del día y el “gallo” de las bakas de arrastre de altura, a continuación, el palangre de altura y litoral y el variado de arrastre de altura, dejando para el final, dada su peculiar lentitud, la subasta del pescado denominado “rape” de Gran Sol.

Una vez concluidas todas las subastas anteriores, se dará comienzo con la subasta de los palangreros de grandes peces, y en todo caso se estima que no antes de las 07:30 horas, pudiendo prolongarse a lo largo de toda la mañana.

La sección del cerco de la mesa de subasta (M, en el croquis), podrá iniciar su subasta a las 04:30 horas, dependiendo de diversos factores: la época del año, si los barcos vienen o no de vuelta de la marea o de las capturas realizadas, pudiendo prolongarse su subasta durante toda la mañana.

En la Lonja, única y exclusivamente se depositará pescado para la subasta de primera venta. Por motivos extraordinarios, la Dirección de la APV podrá autorizar excepcionalmente, en la zona Norte de la sala de exposición, una superficie donde poder realizar la segunda venta, habilitada con los sistemas mecánicos necesarios para una separación física y estanca, con acceso diferenciado de la zona de primera venta.

S	Grandes Peces	Altura Arrastre Bakas G.S.	Palangre Palometa	Litoral Palangre Trasmallos	Bajura Cerco	2ª venta	M
	Grandes Peces	Altura Arrastre Bakas G.S.	Palangre Pincho	Litoral Arrastre Bakas D.	Bajura Artesanal	2ª Venta	N

Lonja de Marisco: Nave ubicada en la zona de ampliación, de planta rectangular y una sola altura, se destina a la exposición y subasta de moluscos bivalvos en su primera venta. Tiene una superficie de 583 m² de sala de exposición, dispone de climatización, aseos, suministro de agua dulce y salda, pupitres lavamanos, jaboneras y secadores. También dispone de básculas electrónicas, palets plásticos, y mesas de acero inoxidable para la exposición del producto.

Es en esta sala donde se exponen los moluscos extraídos de los distintos bancos marisqueros, tanto de embarcaciones (a flote) o de marisqueo a pie. La subasta se realiza a la baja por parte de las distintas cofradías y asociaciones que operan en la misma. La lonja está informatizada con paneles donde se reflejan los datos de la subasta y mandos a distancia para parar la puja por el comprador.



Sala de Congelado: Situada en la planta baja del edificio Virgen del Carmen, su destino principal es la subasta del pescado congelado que es descargado en el Berbés, o en los diferentes muelles concesionados existentes a lo largo de la Ría de Vigo. Se trata de una sala debidamente dotada de equipos informáticos, de 100 m² con asientos para compradores, donde todo el proceso se realiza de forma informatizada y sin exposición de muestra.

3. Mercado (Primitiva Lonja de Grandes Peces y Bajura).

Edificio situado en la dársena nº 4, en la alineación 242 (atraques del 6 al 10), de planta rectangular (135 m longitud y anchos de 16m y 27 m), dividido en dos mitades longitudinales, una de ellas de una sola altura, y la otra con una primera planta donde se ubican 21 oficinas de empresas comercializadoras de pescado, disponiendo de una segunda planta que dota de servicio de aparcamiento a la instalación. La planta baja se destina a la exposición y venta de pescado de segunda venta con una superficie aprovechable de 2.800 m².

El edificio está cerrado en todo su contorno, disponiendo de cubierta en su totalidad, con amplias puertas para el acceso a la zona de los muelles, y dotada en el viento opuesto de un andén para la carga y descarga por vía terrestre con 40 bocas de muelle a lo largo de 140 m. lineales, para la descarga del pescado procedente de otras lonjas o mercados para su comercialización en segunda venta. Asimismo, hacia el andén de carga dispone de cuatro locales.

La nave dispone de climatización cenital con ventiladores en el techo para movimiento del aire frío. Dispone de agua salada ozonizada, de agua dulce, puntos de suministro eléctrico, aseos, lavamanos jaboneras y secadores.

En el anexo II se pormenoriza detalladamente la organización y distribución del funcionamiento del mercado.

4. Departamentos para exportadores.

Son locales otorgados en concesión administrativa a comercializadores de pescado destinados a la manipulación de pescado, transformación y empaque.

- Departamentos del pabellón de Altura: 74 locales en hileras perpendiculares a la sala de exposición y venta, separadas por pasillos cerrados alternativamente, para dirigir los recorridos “sucios” y “limpios” del pescado. Constan de dos plantas de aproximadamente 100 m² cada planta y en la zona superior del edificio cuatro plazas de parking por local.
- Departamentos del Tinglado General de Empaque: 45 locales en concesión administrativa, entre la dársena nº1 y nº3. Los locales constan de dos plantas de 36,5 m² planta.



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

- El concesionario deberá mantener, en todo momento vigente, para las instalaciones amparadas por el presente título concesional, el número de Registro General Sanitario de empresas alimentarias y alimentos. La pérdida, por cualquier motivo, de dicho número de registro, o su suspensión cautelar por un periodo de tiempo superior a los tres meses, será causa de caducidad de la concesión.
- No podrán instalarse dentro del local ningún tipo de recipiente que tenga por objeto la explotación de viveros, cetáceas, o similares de la acuicultura. Su incumplimiento dará lugar al inicio del procedimiento sancionador que corresponda.
- En ningún caso podrá ser entregada en cualquier horario, directamente desde el almacén, mercancía a persona física o jurídica que no tenga la condición de comercializador de pescado, y muy especialmente a particulares o profesionales de la restauración u hostelería. Su incumplimiento dará lugar al inicio del procedimiento sancionador que corresponda.
- No se permitirá la salida, directamente desde el almacén, a la mercancía en él depositada, salvo que su destino sea su venta en las instalaciones habilitadas para mercado, hasta que no hubiese concluido la actividad que allí se desarrolla. No obstante, en aquellos casos que resulte necesario expedir la mercancía en un momento anterior a la finalización de la actividad en el mercado, dichas operaciones deberán ser puestas en conocimiento de la autoridad designada. El incumplimiento de esta condición dará lugar al inicio del procedimiento sancionador que corresponda.

5. Departamentos para armadores

Locales en concesión administrativa a armadores de buques de pesca, para el depósito de material y pertrechos del buque.

- Departamentos en la dársena nº1: 32 locales de dos plantas de 24m² cada planta.
- Departamentos de la dársena nº 2: 14 locales de dos plantas de 35m² cada planta.



6. Zona de ampliación

Superficie de 75.000 m² ocupada por diecinueve naves en concesión para manipulación de pescado, transformación, frigoríficos, depuradoras, cetáceas, con superficies en planta entre 250 m² y 5.000 m² y una nave destinada a Lonja de Marisco.

7. Locales para empresas de servicios

Aquellos destinados para la fabricación o acopio de mercancía para dar servicio a las empresas que operan en el recinto portuario, empresas de transporte, fábrica de hielo,

www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

suministro de combustible, locales para el depósito y fabricación de cajas, para la subasta y para el empaque de la pesca, etc.

8. Mantenimiento de las instalaciones del puerto pesquero.

La APV tiene actualmente externalizado el servicio integral del mantenimiento del puerto pesquero con una prestación de 24 horas al día los 365 días del año. Además, para otras instalaciones específicas contrata puntualmente a empresas especializadas (en frío, ozono, seguridad).

9. Redes de suministros

Las redes de suministro principales son las siguientes:

- **Red Eléctrica.** Consta de dos Centro de Transformación de AT ó BT. (Alta o Baja Tensión) suministrada por Gas Natural Fenosa a través de la correspondiente comercializadora.

Uno de los dos CT está instalado en la mitad del pabellón de altura en el denominado pasillo nº 7 de sucio. Consta de dos máquinas transformadoras de 1000 kVA y de 630 kVA. Su cometido es el suministro a los servicios de alumbrado y fuerza, en las zonas comunes, de la lonja, mercado, y de las salas de frío de ambos locales, generador de ozono, suministro a buques y a todo el alumbrado exterior (vial de Beiramar, desde la entrada al puerto pesquero hasta el espigón nº 3).

Adosado a este centro de transformación, y en un compartimento aislado, está ubicado el grupo electrógeno de 250 KVA, su misión es básicamente, alimentar el alumbrado de la sala de exposición de la lonja y el mercado y otras zonas de interés que se le puedan añadir a su cargo, en el caso de producirse cortes en el suministro eléctrico.

El otro CT está ubicado en el inicio de la zona de ampliación, formado por una máquina de transformación de 400 KVA. Su cometido es alimentar todo el alumbrado de la zona de ampliación, calles principales y secundarias, torretas y las bombas de captación de agua salada (2 de 100 CV cada una), los bombeos de aguas residuales de dicha zona, y los puntos automáticos de suministro a buques (monaguillos).

- **Red de agua dulce.** El suministro de agua dulce se abastece con la red municipal Aqualia, la conexión está bajo nivel, entre el pabellón de la dársena nº1 y el cierre con la avenida de Beiramar, dentro del recinto portuario. Este suministro se subdivide a su vez, en dos alimentaciones (norte y sur) con dos contadores, válvulas de corte y válvula reguladora de presión. Alineación Norte, alimenta la dársena nº 2, muelle de Trasatlánticos y muelle de comercio. Alineación Sur, abastece al recinto del puerto pesquero, lonja, mercado, tinglado general de empaque, lonja de marisco, empresas de servicios (cajas, frigoríficos, combustible) y la zona de ampliación.



La APV realiza controles periódicos sobre la calidad del agua (presencia de cloro) con analíticas periódicas, ya que el control sanitario de la misma corresponde a la empresa suministradora Aqualia.

Acometida R.C.I.: En las inmediaciones antes citadas de conexión bajo nivel, también se dispone otro enlace a la red de Aqualia, para abastecer la Red de Contraincendios Hidrantes y B.I.Es (bocas de incendio equipadas), que dependen de la A.P.V en del puerto pesquero.

- **Red de agua salada.** El agua salada se capta del mar, entre la entrada de la dársena nº 3 y la cabecera norte de la zona de ampliación. Es un sistema de captación por gravedad, que alimenta a un pozo (pozo de captación), desde donde se aspira y bombea a los depósitos de la lonja y mercado por medio de dos bombas de 100 CV (75 kW) cada una. El agua se almacena en los depósitos de 1500m3 cada uno, situados a ambos lados de las salas de exposición en la dársena nº 4, comunicados entre ellos por un bypass, y un sistema de válvulas que permite aislarlos o hacerlos independientes, cuando sea necesario para realizar labores de mantenimiento y limpieza periódica.
- **Generador de ozono.** En el edificio del mercado se dispone de un generador de ozono con una producción máxima de 2000gr. de O3/hora para higienizar el agua salada. Este gas se va inyectando según demanda y controlado por una sonda Redox. Por medio de un bombeo con dispositivo venturi, se inyecta gas-ozono con agua salada a una cámara de contacto, y de aquí se suministra a la lonja y al mercado.
- **Red de saneamiento.** Está conectado a la red pública de Aqualia/Trainasa, se construyeron varios pozos de AA.RR., para evitar el vertido al mar. Donde se recogen todas las aguas residuales, las cuales a su vez se bombean a la red municipal exterior.
- **Red de Salvamento.** El servicio de mantenimiento colabora en el mantenimiento de las instalaciones de seguridad coordinado por el departamento de sostenibilidad de la APV.
- **Otros.** Suministra a los buques agua dulce y energía eléctrica en los puntos donde no está instalado el sistema automático a tal fin, transporta útiles mercancías y varios en todo el recinto pesquero, colabora en el mantenimiento de las básculas de pesaje, cámara de decomiso, redes de comunicación general, viales (señalización tráfico, carcerería, aceras, calzada, cierre, accesos y jardinería) sostenimiento del control de acceso de las puertas, atraques(anillas, argollas, barandillas, noráis, escaleras, defensas) mantenimiento general de los edificios (terrazas, tejados, bocas de carga, red anti gaviotas, alumbrado, climatización, etc...).



A estas instalaciones no podrá acceder ninguna persona ajena a la APV o por ella autorizada, y además deberán ir equipadas con los EPIs correspondientes. Si los usuarios percibieran cualquier daño o avería antes que el personal de la APV, se lo comunicarán a la policía portuaria para que en el menor tiempo posible se pongan en contacto con los responsables de mantenimiento.



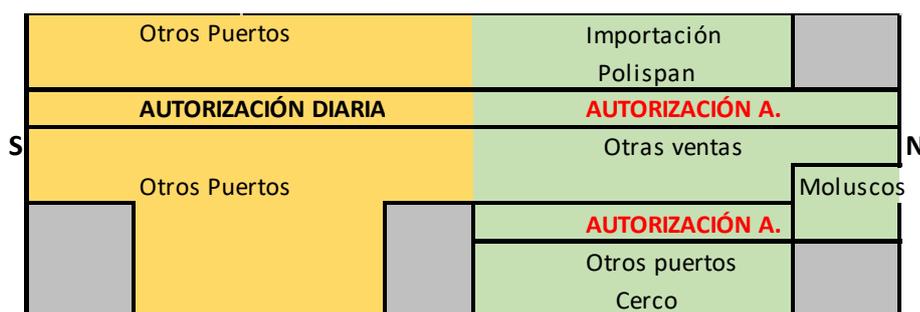
www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

ANEXO II REGULACIÓN DE LA SEGUNDA VENTA

Conforme quedó establecido en el punto segundo del artículo 14 de la presente Instrucción y según lo dispuesto en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, y dada las peculiaridades de la comercialización del pescado llegado por diferentes medios procedente de una primera venta anterior al ámbito del Puerto Pesquero para su venta, se hace necesario desarrollar dicho punto al objeto de poder regular esa actividad, generalmente conocida como “segunda venta” y que se desarrollará en el edificio del Mercado, bajo las siguientes condiciones.

1. La ocupación de la superficie en la sala de exposición y venta por el pescado objeto de comercialización se regirá conforme a dos posibles modalidades:
 - a. ~~la concesión~~ **Autorización anual** asignada a un titular (por tanto, fija y determinada). **Asignadas por el volumen de negocio del periodo anterior.**
 - b. ~~La a~~ **Autorización** diaria de ocupación de superficie (por tanto, variable en función del volumen de pescado).



La distribución de la pesca depositada en el mercado desde la zona norte a hacia la zona sur será la siguiente: hacia el lado del mar y hasta la mitad de la sala se colocará el pescado de importación, en el local acristalado, situado hacia el andén de carga, se depositarán los moluscos bivalvos, a continuación, la pesca de cerco y entre ésta y la pesca de importación, se colocará el producto para otras ventas. Todos estos vendedores dispondrán de una superficie en la modalidad de concesión. En la otra mitad de la sala se depositará el pescado cuyo arribo resulta menos previsible, por lo que la superficie se otorgará en la modalidad autorización diaria en base al volumen solicitado.

2. ~~En el caso de la modalidad por autorización diaria, se deberá observar:~~ **Para el depósito y comercialización de productos de la pesca en el Mercado, deberán cumplirse los siguientes requisitos:**
 - a. Antes de depositar la mercancía, el dueño de la misma, o en su caso el representante debidamente acreditado ante la APV deberá presentar un arribo o



declaración en la aplicación informática GESPECAVIGO indicando el peso que va a ser manipulado.

- b. Al objeto de poder distribuir de la forma más equitativa posible la superficie del Mercado en la modalidad de autorización diaria, así como para el control estadístico de volúmenes de la superficie en concesión, dicha declaración o arribo no podrá sufrir variaciones superiores, en más o menos, a un 10% del pescado definitivamente depositado.
- 3 La pesca, antes de ser depositada en el Mercado, en la modalidad de autorización variable diaria, se clasificará en cajas homologadas por especies, tamaño, calidad y frescura. Para la zona con modalidad en concesión no será preciso su clasificación previa.
 - 4 La descarga e introducción del pescado en el Mercado deberá:
 - a. Ser dirigida por el propietario de la mercancía, o la persona que le represente, correctamente acreditada ante la APV, empleando para ello personal debidamente autorizado en el censo de actividades establecido por la APV, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
 - b. Para la descarga de los vehículos se situarán en el andén de descarga y en sus respectivos lugares asignados, de forma que la descarga de la pesca pueda realizarse sin interrupción y lo más rápidamente posible. Cuenta con cuarenta bocas de carga para esta operativa.
 - 5 Una vez depositado y clasificado en la zona que proceda, la mercancía (pescado para la venta) llevará una etiqueta que indique claramente¹:
 - Peso Neto.
 - Denominación comercial y nombre científico.
 - Método de producción
 - Zona de captura
 - Subzona o división FAO en la que se ha pescado el producto
 - Arte de pesca
 - Óvalo con N.R.S. de la empresa donde se ha realizado la última elaboración, así como el nombre y dirección de la empresa que se hace responsable de las indicaciones del etiquetado²
 - Marca de identificación.
 - Fecha de caducidad



¹ El producto de segunda venta cuando contiene más de un ingrediente, o hay un solo ingrediente pero está transformado (ejemplo: gamba cocida), debe incorporar etiquetado nutricional.

² En los productos procedentes de terceros países, debe incorporar la información que figura en este párrafo, pero no es obligatorio el óvalo.

- Condiciones de conservación (ej: conservar 0⁰-5⁰)
- Código de identificación electrónico (código QR, código de barras o chip)
- Fecha de envasado (opcional)

País	Bandera	Último Expedidor/ Ovalo NRS	
Zona de Captura			
Denominación Comercial: Denominación Científica:			FAO
Peso Neto		Método de Producción	Presentación o Tratamiento
Buque		Arte de Pesca	ID Externa
Código QR	Número de Lote		Lista de Ingredientes
	Condiciones de conserv.		
Información Comercial de la Empresa (Dirección, Razón social, Logotipo....)			Código de Barras

- Una vez terminados los trabajos de descarga, clasificación y exposición, únicamente se permitirá la entrada en el Mercado a los Compradores autorizados que deberán llevar en lugar visible el carné que les identifique como tales. Bajo ningún pretexto se podrá tocar el pescado o retirar cajas de pescado antes de la hora establecida por la Dirección de la APV para el inicio de la venta.
- Con carácter general, la apertura de la nave será a partir de las 02:00 h para los trabajos de clasificación y exposición, y el inicio de la comercialización y retirada de la pesca será a las 05:00 horas.
- En las instalaciones destinadas a Mercado (2ª venta), donde la superficie se ajuste a la modalidad de autorización diaria se utilizará el mismo formato de caja y los mismos pesos que en la Lonja. En la zona de mercado con la modalidad de concesión podrán utilizarse cajas plásticas igual a las de la zona de autorización diaria y también de poliespán
- Queda prohibido realizar la segunda venta en la misma sala donde se haya realizado o se esté realizando la primera venta. Dicho incumplimiento será considerado como falta muy grave al objeto de la incoación del correspondiente expediente sancionador.
- Con carácter general salvo autorización expresa de la policía portuaria queda prohibido la introducción, clasificación, manipulación y depósito de los productos de segunda venta en la sala de primera venta y viceversa.



- 11 El sistema de facturación, en ambas modalidades, será calculado mediante la aplicación de las tasas y/o tarifas contempladas en la normativa vigente para las actividades descritas en la presente Instrucción.



ANEXO III

DEFINICIONES A LOS EFECTOS DE ESTA INSTRUCCIÓN

A los efectos de esta Instrucción se entenderá por:

1. **Alineación:** espacio reservado a los atraques de buques en las distintas dársenas.
2. **Arribo:** Comunicación telemática previa, que, con carácter obligatorio, habrán de realizar las empresas vendedoras, o en su caso los representantes de la mercancía, donde se deberá hacer constar, entre otros datos, la procedencia y la previsión de pescado que van a recepcionar en la lonja o mercado.
3. **GESPESCAVIGO:** plataforma telemática de gestión de las transacciones de pesca fresca disponible en la dirección <https://pesca.apvigo.es>
4. **Armador:** persona o empresa naviera que se encarga de equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación y mantener en estado de navegabilidad una embarcación de su propiedad o bajo su posesión, con objeto de asumir su gestión náutica y operativa con el fin de pescar y comercializar sus capturas.
5. **Atraques:** lugar designado para el atraque o amarre de una embarcación, es decir, su inmovilización haciendo uso de cabos, propiciando así el estacionando de la nave. Una embarcación puede atracar de costado (ya sea a babor o a estribor), o de punta (ya sea a proa o a popa).
6. **Cajas y palets:** Elementos imprescindibles para la exposición del pescado, cuyo material, tamaño y color deberán ser autorizados por la APV.
7. **Carrexón:** Titular del carro (identificado con placa roja) dedicado al transporte de cajas de pescado para los comercializadores del mismo.
8. **Censo de actividades industriales de la A.P.** Conjunto de operaciones tendentes a recopilar, resumir, valorar, analizar y aprobar los datos relativos a todas las empresas que operan dentro del recinto portuario, armadores, comercializadores de pescado (compradores, vendedores) y empresas de servicios, para que puedan realizar su cometido.
9. **Comprador de pescado:** persona física o jurídica autorizada para realizar compras en el recinto portuario.
10. **Consignatario Vendedor:** es un agente o intermediario independiente que actúa en nombre y por cuenta del propietario de un buque, ya sea naviero o armador, en el



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

puerto, y ejecuta las fases terrestres de recibir la carga, clasificarla, exponerla y subastarla.

- 11. Contrato alimentario:** Se considera como aquel acuerdo por el que una de las partes se obliga frente a la otra a la venta de productos alimentarios por un precio cierto, bien se trate de una compraventa o de un suministro de forma continuada. Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- 12. Dársena:** superficie de lámina de agua del puerto, resguardada artificialmente de las corrientes, para que las embarcaciones puedan descargar o cargar con comodidad. Todas las dársenas del puerto pesquero están dotadas de servicios a buques; agua salada, agua dulce, energía eléctrica (fuerza y alumbrado), puestos fijos de salvamento y extintores. También disponen escaleras verticales tipo gato, de peldaño de piedra, unidades de defensas, y puntos de amarres noráis y argollas.
- 13. Empresa de Servicios:** son aquellas empresas que realizan actividades económicas organizadas para la prestación y venta de un servicio de acuerdo con las necesidades del sector pesquero.
- 14. Lonja:** Sala donde se reúnen los agentes intervinientes para formalizar las operaciones transaccionales de la mercancía (pescado fresco), y donde únicamente puede efectuarse la exposición y primera venta del pescado por la modalidad de subasta.
- 15. Mercado:** es un recinto en el que se venden pescado y sus derivados en régimen de 2ª venta. El recinto del mercado se divide en distintas superficies individuales “puestos” donde se ofrecen los productos procedentes de otros puertos comunitarios, nacionales, europeos o internacionales con una primera venta anterior. Es en estas instalaciones donde se permite realizar la segunda venta a precio acordado y en algunos casos, muy concretos, en subasta a la baja.
- 16. Primera venta:** Es aquella que se realiza por primera vez dentro del territorio de la Unión Europea, y en la cual se acredite documentalmente el precio del producto pesquero. La primera venta está regulada actualmente por el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, y en la comunidad autónoma de Galicia por el Decreto 419/1993, del 17 de diciembre, por el que se refunde la normativa vigente sobre descarga, primera venta y comercialización de los recursos marinos en fresco.
- 17. Segunda venta:** es la transacción comercial que se realiza en un establecimiento autorizado tras la realización de una primera venta anterior. La venta se realiza a precio acordado u otra modalidad (subasta) si el mercado lo estimara oportuno.



18. Subasta o remate es una venta organizada de un producto basado en la competencia directa, y pública, es decir, a aquel comprador (postor) que pague la mayor cantidad de dinero. El bien subastado se adjudica al postor que más dinero haya ofrecido por él. La subasta se realizará a la baja o subasta inversa, modalidad de contratación en la que los compradores participantes pujan por ofrecer el precio más bajo, para que el vendedor acepte su oferta.



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

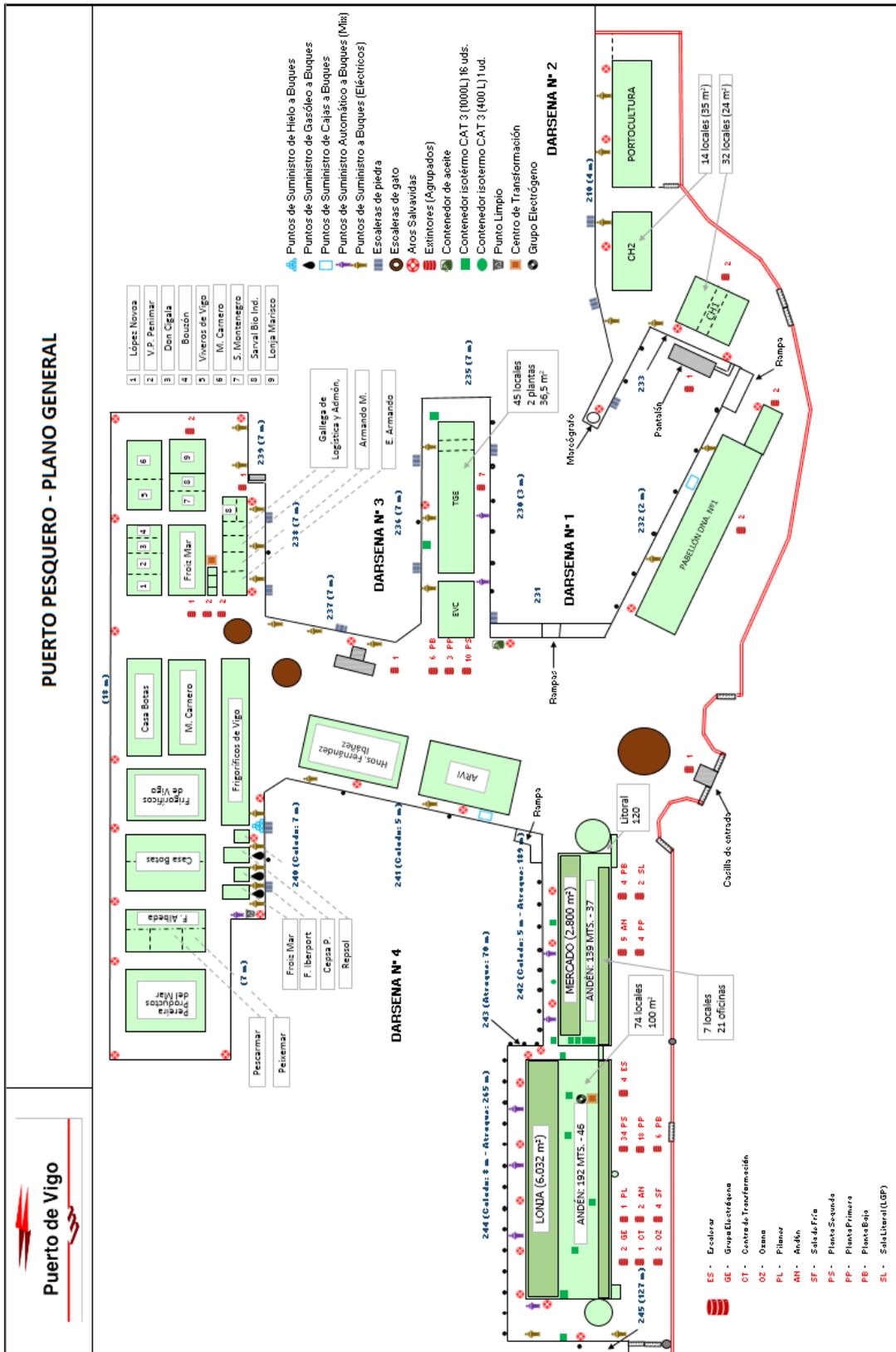
ANEXO IV

PLANOS DE SITUACIÓN

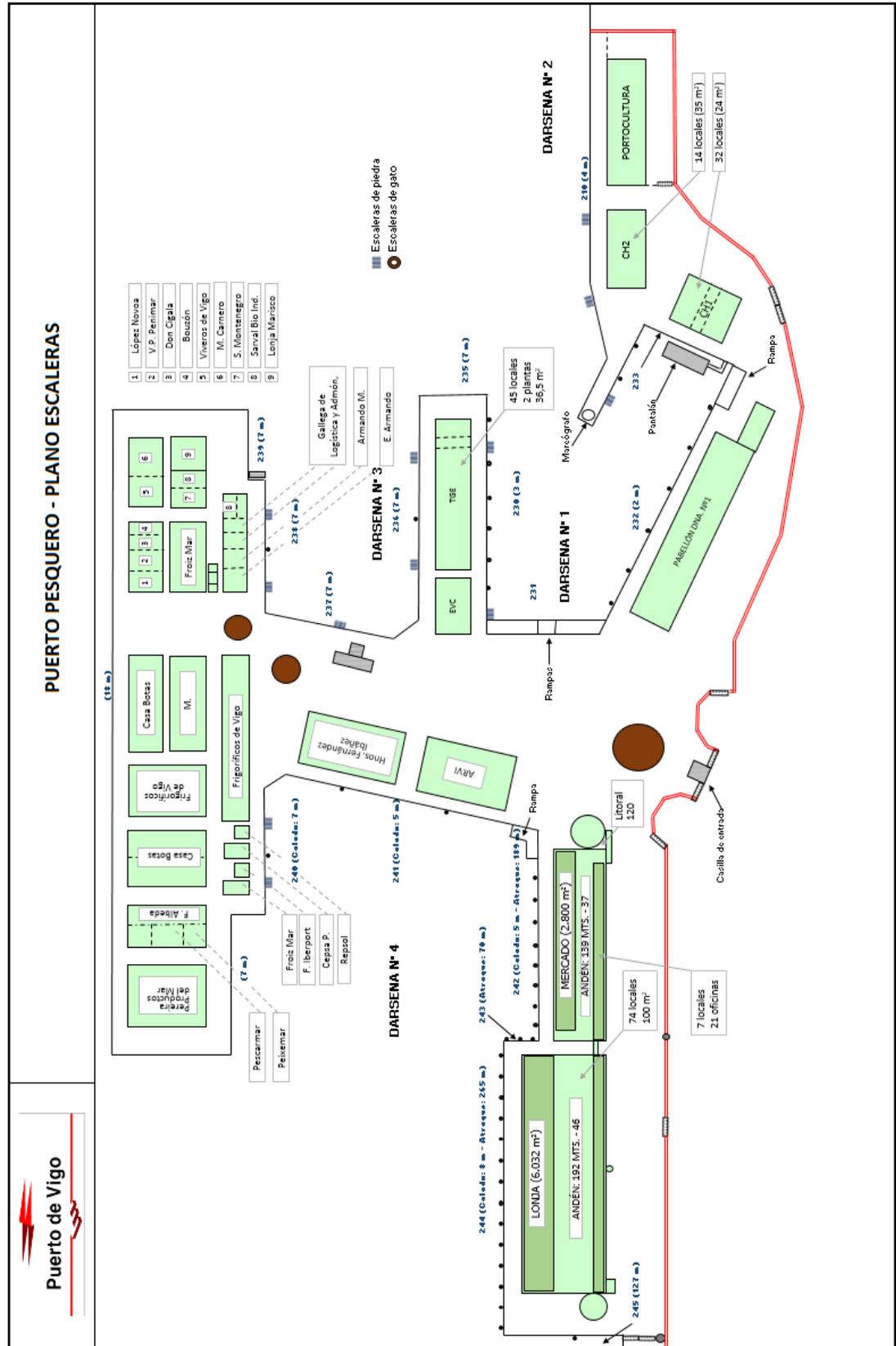
- i. Plano general situación de instalaciones y dársenas en el Puerto Pesquero.
- ii. Plano general de situación y puntos de suministro de energía eléctrica, servicio de agua salada, dulce, combustible y hielo.
- iii. Plano general de situación de escaleras verticales de gato y escaleras de peldaño de piedra.
- iv. Plano general de situación de puntos de salvamento y material contra incendios.
- v. Plano general de situación de los puntos de contenedores para recogida de RROO y RRSS, así como punto limpio y contenedores de recogida de aceites.



I. Plano general de situación de instalaciones y dársenas en el Puerto Pesquero.



III. Plano general de situación de escaleras verticales de gato y escaleras de peldaño.



ANEXO V

DIRECTORIO

	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Autoridad Portuaria de Vigo	986.268.000	apvigo@apvigo.es
Policía Portuaria Centro de Control	986 441 128	ccpv@apvigo.es
Teléfono de emergencias APV	900 100 802	
Jefe de Policía 24 horas	669.799.306	
Oficina Administrativa Puerto Pesquero	986.214.235	administracionberbes@apvigo.es



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D

Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

ANEXO VI

GUIA DE REGIMEN INTERNO DE LAS LONJAS DE VIGO LONJA DE ALTURA Y LONJA DE MARISCO

El gestor de la lonja de Vigo (a partir de ahora APV) aprobó en sesión del Consejo de Administración de fecha 25 de mayo de 2018 la INSTRUCCIÓN DE ORDENACIÓN DE LOS USOS Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS DE LAS INSTALACIONES PESQUERAS (I.Ex-MP.01) publicada en el Boletín Oficial de Pontevedra N°115 de 15 de junio de 2018, y modificada puntualmente en sesiones de Consejos de Administración de fecha 29 de junio, 27 de julio.

La citada Instrucción regula todas las actividades que se desarrollan en el puerto pesquero. A su vez, con la implantación se introduce la plataforma telemática para la gestión de las transacciones de pesca fresca “GESPESCAVIGO” que está disponible en la dirección <https://pesca.apvigo.es>.

Las principales funcionalidades que abarca actualmente y que están planificadas para próximos desarrollos de la herramienta GESPESCAVIGO son:

- Registro de los arribos de operaciones de pesca fresca y estabilizada a bordo que se realizan en el puerto pesquero.
- Obtención de la declaración oficial de previsión de descarga por arribo.
- Gestión de documentos de transporte y declaración de recogida del pescado estabilizado a bordo asociado a un arribo.
- Gestión de reserva de zonas de exposición y venta en función de las cantidades declaradas en los arribos.
- Gestión de sorteos aleatorios sobre arribos declarados y registro de los muestreos realizados por la policía portuaria asociados a dichos sorteos.
- Ventas directas y contratos alimentarios, previa solicitud y posterior autorización de la Dirección de A.P.
- Presentación telemática por parte de los operadores de la información necesaria para que el concesionario conforme las notas de venta de pesca fresca y de la información relativa a la pesca estabilizada a bordo, relacionadas con los arribos registrados.
- Gestión de las notas de venta por parte del personal administrativo de la APV, realizadas por los operadores a partir de los arribos declarados:
 - Transmisión telemática de las notas de venta para su integración con los sistemas propios de la APV encargados de la gestión estadística y liquidación de las tasas correspondientes.
 - Transmisión telemática de la información de los documentos exigibles por las autoridades competentes en materia de operaciones pesqueras en cumplimiento de la normativa vigente en cada momento.
- Gestión de la documentación comercial y la documentación de transporte de la pesca tras la primera venta.



PUNTOS DE VENTA AUTORIZADOS

Se establecen los siguientes puntos de venta autorizados:

- Lonja de Altura
- Lonja de Marisco

DIAS DE VENTA

Las lonjas presentaran servicio de lunes a sábado, con excepción de aquellas fechas que coincidan en días festivos.

HORARIOS DE VENTA

- a) Lonja de Altura: Con carácter general se establece su apertura desde las 22:00 (20,00) horas hasta las 10:00 horas del día siguiente. Se establece como horario de acceso a los compradores a partir de las 4,00 horas, y de inicio de subasta a las 4,30 horas.
- Horario de subasta para el cerco de noche desde las 20:00 horas hasta las 02:00 horas. Desde el 01 de mayo hasta el 30 de septiembre el horario será desde las 22:00 horas hasta las 02:00 horas. Desde el 1 de noviembre al 30 de abril el horario será desde las 20:00 hasta las 02:00 horas.
 - Horario de subasta para el cerco de día y el resto de las artes, comprenderá desde las 04:30h y hasta que finalicen las operaciones.
- b) Lonja de Marisco: Con carácter general, el horario de apertura comprende desde las 12:00 horas hasta las 18:00 horas. Se establece como horario de inicio de subasta las 15:45 horas.

Cuando de forma excepcional por los agentes operadores (armadores, proveedores/vendedores y exportadores-compradores) se solicite autorización para realizar la descarga y venta en jornada festiva, ésta deberá formalizarse por escrito debidamente fundada, y con una antelación mínima de cuatro días a fin de que la APV pueda organizar los diferentes servicios de vigilancia, limpieza, mantenimiento, etc.

Asimismo, cualquier tipo de subasta de especies estacionales que requiera un horario distinto a los establecidos, deberá igualmente ser solicitado con una antelación mínima de cuatro días.

Una vez que la APV haya autorizado la descarga, venta y subasta en días festivos o en horario diferente al autorizado, lo comunicará a las distintas administraciones que tienen competencia en materia de pesca (Consellería do Mar, Consellería de Sanidade, Secretaria General de Pesca, etc.).

DE LA VENTA Y DE LA SUBASTA

Lonja de Altura:

Concluidos los trabajos de descarga, pesaje (con equipos debidamente calibrados y verificados) y clasificación de la mercancía y una vez que todo el pescado se encuentre expuesto, el Servicio de Policía de la APV, de acuerdo con las normas y horarios



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D

Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

establecidos por la APV, dará la orden para que puedan iniciarse las operaciones de Venta en Subasta.

Con carácter general la subasta dará inicio a las 04:30 horas, y durará el tiempo que sea necesario para el despacho de toda la mercancía.

El orden de subasta será el acordado por la APV, una vez consultados los agentes económicos implicados (asociaciones de armadores, proveedores/vendedores y compradores, así como los demás operadores) en el desarrollo de la subasta.

El método habitual para la venta de los productos de la pesca fresca de primera venta será la subasta, sea cual sea el medio por el que haya llegado (marítimo o terrestre). La subasta se realizará siempre por el procedimiento denominado "**a la baja**", pudiéndose desarrollar mediante medios mecánicos, informáticos, o de viva voz. La APV podrá aplicar la subasta informatizada en el caso de que se desarrollen los proyectos tecnológicos correspondientes. La subasta deberá ser realizada por personal autorizado, dado de alta en el censo de la APV, y a la misma únicamente podrán acceder aquellas personas que también se encuentren debidamente autorizadas en el censo de actividades de la APV. Tal y como se refleja en el Real Decreto 418/2015, estos compradores autorizados serán comunicados a la comunidad autónoma para su registro.

El personal designado por la APV podrá intervenir en cualquier momento, tanto en las descargas como en la subasta a los efectos de la comprobación de pesos, especies y precios, resolviendo las incidencias que pudieran presentarse, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 419/1993 por el que se refunde la normativa vigente sobre descarga, primera venta y comercialización de los recursos marinos en fresco.

Con relación a la retirada de los productos de la pesca:

- a) El armador/proveedor-vendedor comunicará a la APV la retirada de parte de la pesca descargada de una determinada especie para su venta en otras lonjas. A efectos de garantizar la trazabilidad, se emitirá un **documento de transporte** de la mercancía retirada que se contabilizará con el precio medio obtenido automáticamente por la aplicación GESPECAVIGO de los quince últimos días de subasta de su misma clase y especie.
- b) Cuando los productos pesqueros que deban complimentar una nota de venta estén destinados a ser almacenados para una venta posterior, el proveedor/vendedor autorizado, a través de GESPECAVIGO, cumplimentará **una declaración de recogida** que estará a disposición de la APV u otras administraciones competentes.
- c) Cuando los productos pesqueros no hayan tenido comprador o el precio de subasta a la baja hubiese llegado a unas cuantías que el armador, o proveedor/vendedor autorizado considerase insuficientes, éste podrá retirar la mercancía de la lonja, previa autorización de la APV, y almacenarla para una venta posterior, cumplimentando una **declaración de recogida** a través de GESPECAVIGO, estando a disposición de la APV y otras administraciones competentes.

En las notas de venta de los productos pesqueros provenientes de otras lonjas, se deberá hacer constar el código identificativo del documento de transporte. Aquellos que utilicen las modalidades b) o c) anteriores, deberán hacer constar el código identificativo de la declaración de recogida.



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

Sobre determinados aspectos singulares de la subasta:

En el caso de los buques de bajura (cerco) se efectuará la subasta en una sala cerrada situada en el interior de la Lonja (M), como figura en el grafico siguiente

	Altura		Litoral	Bajura		
	Grandes Peces	Arrastre Bakas Gran Sol	Palangre Palometa	Palangre Trasmallos	Cerco	
S						N
	Altura		Litoral	Bajura		
	Grandes Peces	Arrastre Bakas Gran Sol	Palangre Pincho	Arrastre Bakas del dia	Artesanal	

En dicha sala no se descargará todo el pescado que viene a bordo o en camión, solamente una muestra con la información del número de ejemplares que entran por kilogramo, asociada la información de trazabilidad del lote, art.58.5 del R 1224/2009. La venta se realizará generalmente por embarcación completa. Por la singularidad de esta venta (conocida anteriormente como Mesa de Subastas) en el arribo registrado en GESPECAVIGO se han de añadir, como mínimo, los siguientes datos adicionales: hora aproximada de llegada a puerto y especie.

Con posterioridad, y una vez realizada la subasta, los datos a añadir serán: el comprador, el muelle de descarga o el puerto de descarga en su caso.

Si a petición del armador o su representante de un buque de cerco, quisiera subastar por cajas en Lonja una partida, debe realizar un arribo específico para esa operación conforme al procedimiento general de subasta en lonja, depositando el pescado en la sala de subasta hasta el comienzo de la misma.

Se establecen como horarios de subasta, para barcos que faenen de tarde y tengan previsto salir nuevamente a faenar, desde las 20:00 horas hasta las 02:00 horas. En el periodo estival (desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre) este horario será desde las 22h hasta las 02:00h.

Para el resto de las embarcaciones, la subasta empezará a partir de las 04:30 horas.

El control de las descargas y la distribución del pescado en la sala de exposición se realizará a través de GESPECAVIGO, en la que podrá parametrizarse todo el proceso que se formaliza a lo largo de una descarga, declaración de pesca, documento de transporte, declaración de recogida, controles aleatorios del Servicio de Policía Portuaria en relación con la descarga y subasta, y envío de la nota de venta. Estos datos se remitirán a la Consellería competente en materia de pesca, o cualquier otra Administración que lo demande en virtud de sus competencias.

En caso de que se quiera comercializar los productos pesqueros por otro método admitido en derecho, este deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Portuaria y ser aprobado por esta.

Asimismo, se podrá realizar la primera venta de los productos de la pesca mediante la



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D
Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

fórmula comercial a la que las partes hayan llegado por mutuo acuerdo, realizando un contrato alimentario, previamente autorizado por la A.P., en la modalidad de una especie, varias o embarcación completa. Debiendo pasar, previamente a su retirada, la mercancía por la lonja para su pesaje, control de lotes y etiquetado.

Además, todas las ventas deberán generar la correspondiente nota de primera venta que quedarán debidamente registradas en la herramienta informática GESPECAVIGO (arribo, hora de descarga, peso, precio contratado, etc...), y puestas en conocimiento de los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Devengan por la utilización de las instalaciones la TASA DE LA PESCA FRESCA (artículo 218 al 222 del Texto refundido de la Ley de Puerto del Estado y de La Marina Mercante, aprobado por el real decreto legislativo 2/2011 del 5 de septiembre).

Son sujetos pasivos de esta tasa:

En el caso de que la pesca fresca acceda al puerto por vía marítima: el armador del buque o embarcación pesquera. Cuando el buque sea mercante, el propietario de la pesca. Cuando la pesca sea vendida en puerto quien en representación del propietario realice la primera venta. En las Lonjas otorgadas en concesión o autorización, será sujeto pasivo el concesionario o autorizado.

En el caso de que la pesca fresca acceda al puerto por vía terrestre: el propietario de la pesca.

Cuando la pesca sea vendida en puerto, quien en representación del propietario realice la primera venta. En las lonjas otorgadas en concesión o autorización, será el sujeto pasivo el concesionario o el autorizado.

Esta tasa se devengará cuando el buque o embarcación pesquera, la pesca fresca o refrigerada o sus productos inicien su paso por la zona de servicio del puerto.

La base imponible de esta tasa será el valor de mercado de la pesca o de sus productos, que se determinará de acuerdo a los siguientes criterios

El obtenido por su venta en subasta en la lonja del puerto.

Cuando no haya sido subastada o vendida en la lonja del puerto, se determinará por el valor medio obtenido en las subastas de la misma especie realizadas ese mismo día o, en su defecto, en las del último día de subasta de la misma especie y características. Subsidiariamente, se utilizará el precio medio de mercado de la semana anterior acreditado por el órgano competente en la materia.

Si el precio no puede fijarse en la forma determinada en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria lo fijará teniendo en cuenta las condiciones habituales de mercado.



El tipo de gravamen será:

TASA PESCA FRESCA	GRAVAMEN
Utilización de Lonja no concesionada o autorizada	
. Pesca descargada por vía marítima	2,2% / base
. Pesca descargada por vía terrestre	1,8% / base
Sin uso de lonja	
. Pesca descargada por vía marítima	1,8% / base
. Pesca descargada por vía terrestre	1,5% / base
Utilización de Lonja concesionada o autorizada	
. Pesca descargada por vía marítima	0,4% / base
. Pesca descargada por vía terrestre	0,3% / base

Lonja de Marisco:

Es en esta sala donde se exponen los moluscos extraídos de los distintos bancos marisqueros, tanto de embarcaciones (a flote) o de marisqueo a pie. La subasta se realiza a la baja por parte de las distintas cofradías y asociaciones que operan en la misma. La lonja está informatizada con paneles electrónicos donde se reflejan los datos de la subasta. Está provista asimismo de mandos a distancia a disposición de los compradores autorizados que permiten parar la puja durante la subasta.

La Sección VII del Reglamento (CE) Nº 853/2004 es de aplicación en las instalaciones de la lonja de marisco relativas al:

- Documento de registro, con destino a un establecimiento autorizado (centro de expedición).

También es de aplicación el capítulo III de la Orden de 8 de febrero de 2008, modificada por la orden de 8 de febrero de 2016, relativo al transporte de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, en el que se define el documento de origen que debe acompañar a estos productos desde la zona de producción hasta la lonja, lugar de concentración o clasificación, así como los datos que ha de recoger.



VENDEDORES

1) OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Solamente podrán vender pescado o marisco fresco en las lonjas las personas físicas o jurídicas que estén dadas de alta en el Censo de Actividades Industriales de la APV después de su aprobación en el Consejo de Administración.

Relación de documentación necesaria para la inscripción en el Censo:

- Instancia de Solicitud
- Solicitud de la empresa para permitir el acceso de sus trabajadores responsabilizándose de los mismos ante la APV
- Solicitud de la empresa para el acceso y utilización de maquinaria
- Compromiso por parte de la empresa de notificar cualquier modificación que afecte a su situación tanto jurídica como laboral.
- Autorización a la APV para que pueda recabar datos de la Agencia Tributaria
- Datos de domicilio bancario
- Fotocopia del NIF/CIF
- Una fotografía tamaño Canet (por cada persona que solicite carnet)
- Certificado de encontrarse al corriente en las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social.
- Declaración jurada donde manifieste conocer y cumplir la “Instrucciones y Ordenanzas” de la APV.
- Declaración de cumplimiento de la legislación medioambiental y laboral.
- Seguro de responsabilidad civil

Todos los empleados de las empresas autorizadas para la venta deberán estar debidamente acreditados y portar el carnet identificativo facilitado por la APV, en zona visible.

Con objeto de confeccionar la estadística portuaria y de liquidar las tasas correspondientes, así como la remisión de datos a las distintas administraciones y/o instituciones, las empresas vendedoras deberán facilitar, al servicio de explotación de la APV designado, la información que les sea solicitada, en el plazo establecido, y siempre mediante la aplicación informática GESPESCAVIGO.

El incumplimiento de esta obligación será causa de apertura de expediente sancionador, que puede dar como resultado, sin perjuicio de la sanción que corresponda, la revocación de la autorización otorgada para el ejercicio de las actividades de la empresa vendedora.

A efectos de cumplimiento de la normativa vigente en materia de control de primera venta de los productos pesqueros, será responsabilidad de las empresas proveedoras/vendedoras que, estando debidamente acreditadas ante la APV, realicen operaciones de Subasta en las instalaciones del Puerto Pesquero. Además, será obligación del comprador la retirada de la sala de subasta de los productos adquiridos lo antes posible

La NOTA DE VENTA disponible en GESPESCAVIGO será el único archivo válido y obligatorio para la presentación de las operaciones de venta realizadas y sobre el cual se realizará la liquidación de la Tasa de la Pesca Fresca. Cada nota de venta dispondrá de un código identificativo único, y estará relacionada electrónicamente con su arribo correspondiente.

Las notas de venta, conforme a lo establecido en la Orden del 7 de febrero de 2008 por la que se establece el sistema de transmisión de datos en la fase de primera venta de la pesca fresca, se componen de dos zonas claramente delimitadas, una con los datos identificativos



de la operación (cabecera), y otra con la relación de las especies subastadas y sus precios (detalle), con tantas líneas como especies, tamaños, precio y comprador distintos se produzcan durante la subasta.

La zona de cabecera deberá contener como mínimo los siguientes valores:

- a) Fecha de captura.
- b) Zona geográfica pertinente o zona de captura según corresponda.
- c) Identificación de la unidad de producción (buque pesquero). En el caso de buques pesqueros de eslora igual o superior a 10 metros, deberá indicarse además el código de marea del cuaderno diario de pesca.
- d) El nombre, código del puerto y fecha de desembarque o lugar y fecha de la descarga.
- e) Nombre y apellidos o razón social de la empresa proveedora/vendedora del buque, así como el número de identificación fiscal. Deberá consignarse en todo caso el nombre del armador o capitán del buque pesquero cuando proceda.
- f) Método de producción.
- g) Lugar y fecha de venta.
- h) La forma de acceso de la pesca a la lonja, (vía marítima o terrestre).
- i) El Arte de pesca según recoge el anexo III del reglamento (UE) nº 1379/2013 de 11 de diciembre de 2013.
- j) Referencia al documento de transporte de procedencia
- k) Referencia a la declaración de recogida, en su caso.
- l) Se incorporará a la nota de venta, toda aquella información obligatoria contemplada en el artículo 7 del Real Decreto 418/2015 o cualquier otra normativa que sea de aplicación.

En la zona de detalle deberán figurar como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de lote.
- b) Denominación comercial, el nombre científico y el código Alfa-3 FAO de cada especie. En el caso de especies sometidas a normas comunes de comercialización, se deberá expresar su calibre y frescura u otra información que se encuentre en vigor.
- c) Las cantidades de cada especie vendida, determinando el peso neto en kilogramos o número de ejemplares por kilogramo según proceda.
- d) El precio expresado en euros (el precio, expresado en euros, que figure en la nota de venta deberá coincidir con el precio de venta que conste en la correspondiente factura, sin incluir impuestos.)
- e) El nombre y CIF/NIF del comprador del lote.
- f) Modo de presentación, según establece el Anexo I del reglamento (CE) nº 404/2011, de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

En el caso de productos que vayan a ser almacenados por organizaciones de productores pesqueros en aplicación al artículo 30 del Reglamento (UE) nº 1379/2013, del 11 de diciembre, se indicará esta circunstancia y el lugar de almacenamiento.



En el caso de productos de la pesca por debajo del tamaño de referencia mínimo o de su estado de conservación, deberán indicar su destino, que no podrá ser el consumo humano directo.

Transmisión de información.

Referida a la descarga y venta:

d) Las empresas vendedoras registrarán mediante la plataforma GESPESCAVIGO, bien manual o automáticamente, todos los trámites administrativos relacionados con la descarga y venta de la pesca fresca. Con el fin de poder realizar la trazabilidad de toda la operativa, se registrarán las declaraciones de arribo previas a la descarga, los documentos de transporte, la declaración de recogida si procede, y finalmente registrarán las notas de venta asociadas al arribo. La APV utilizará esta información para integrarla telemáticamente en su gestión interna con el fin de obtener las estadísticas y realizar las liquidaciones de las tasas correspondientes.

e) Los datos recogidos serán transmitidos por la APV a las distintas Administraciones que tengan derecho en el ejercicio de sus competencias, actualmente la Consellería competente en materia de pesca.

La APV u otras administraciones con competencias en las operaciones pesqueras podrán requerir a las empresas proveedoras/vendedoras los documentos originales a los que se haga referencia en las distintas funcionalidades de la plataforma telemática y que no se encuentren disponibles a través de esta.

Asimismo, deberán colaborar con el personal de servicio de la APV en la lonja y obedecerán las instrucciones del mismo durante su estancia en las instalaciones.

2) DERECHOS DE LOS VENDEDORES

Una vez efectuada la subasta, el que resulte adjudicatario (mejor postor) pasará en ese momento a ser propietario de la mercancía. En caso de que el adjudicatario no presente garantías suficientes ante el proveedor/vendedor, éste podrá exigir el abono en efectivo de la mercancía, siempre dentro de los límites legales, si no se efectuase dicho abono por el comprador, el vendedor podrá volver a subastar la mercancía.

Los vendedores tendrán derecho a ser informados con antelación de 72 h los cambios en horarios y sistemas de subasta de apertura y cierre de lonja, así como cualquier otra modificación o alteración en el funcionamiento de la lonja o en sus servicios.

COMPRADORES

Tendrán consideración de compradores de productos de la pesca fresca y del marisqueo en las lonjas, los establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 14 del Decreto 419/93 modificado por el Decreto 101/2006.

1) OBLIGACIONES DE LOS COMPRADORES

Solamente podrán comprar pescado o marisco fresco en las lonjas las personas físicas o jurídicas que estén dadas de alta en el Censo de Actividades Industriales de la APV después de su aprobación en el Consejo de Administración.

Relación de documentación necesaria para la inscripción en el Censo:

- Instancia de Solicitud



www.apvigo.com

Praza da Estrela nº 1, 36201 VIGO - C.I.F. Q - 3667002 - D

Teléfono +34 986 268 000 - Fax +34 986 268 001 - E-mail: apvigo@apvigo.es

- Solicitud de la empresa para permitir el acceso de sus trabajadores responsabilizándose de los mismos ante la APV
- Solicitud de la empresa para el acceso y utilización de maquinaria
- Compromiso por parte de la empresa de notificar cualquier modificación que afecte a su situación tanto jurídica como laboral.
- Autorización a la APV para que pueda recabar datos de la Agencia Tributaria
- Datos de domicilio bancario
- Fotocopia del NIF/CIF
- Una fotografía tamaño Canet (por cada persona que solicite carnet)
- Certificado de encontrarse al corriente en las obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social.
- Declaración jurada donde manifieste conocer y cumplir la “Instrucciones y Ordenanzas” de la APV.
- Declaración de cumplimiento de la legislación medioambiental y laboral.
- Seguro de responsabilidad civil

Todos los empleados de las empresas autorizadas para la compra deberán estar debidamente acreditados y portar el carnet identificativo facilitado por la APV, en zona visible.

Están obligados a presentar los avales de garantía a las empresas proveedoras/vendedoras autorizadas para poder comprar en la lonja.

Asimismo, deberán colaborar con el personal de servicio de la APV en la lonja y obedecerán las instrucciones de este durante su estancia en las instalaciones

2) DERECHOS DE LOS COMPRADORES

Que le sean facilitados todos los medios materiales para participar en la venta en igualdad de condiciones, sin perjuicio del pago establecido por el uso de esos medios.

Igualmente, una vez efectuada la subasta el adjudicatario (mejor postor), que en ese momento pasa a ser propietario de la mercancía, podrá retirar la misma, con la aprobación del proveedor/vendedor o previo abono en efectivo del importe de la operación, no pudiendo en ningún caso el proveedor/vendedor negarse a hacerle entrega del pescado adquirido por cualquiera otro motivo distinto del expresado en el punto anterior.

Una vez rematada la venta o su participación en la misma tienen derecho a que la empresa vendedora les haga entrega del correspondiente albarán o factura para el transporte de la mercancía.

La factura o albarán deberá contener, según se establece en el artículo 11 del Real decreto 418/215, como mínimo los siguientes datos: denominación comercial de la especie y su nombre científico, método de producción, zona de captura o de cría, arte de pesca en el caso de la pesca extractiva, número de lote, cantidades de cada especie, indicando el peso neto en kilogramos o número de ejemplares por kg, según proceda.

En el caso de emitir factura, deberá contener además lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1496/2003 (BOE 29/11/2003).

Para los efectos de trazabilidad cada lote deberá expedirse acompañado de la información de trazabilidad conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento (CE) N° 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009.

OBLIGACIONES DE LA APV (GESTOR DE LA LONJA)

Deberá designar personal propio durante el periodo de subasta para que realice las funciones de control y vigilancia, y no autorizará a más personas o empresas para la realización de la



primera venta que aquellas que reúnan los requisitos establecidos a la normativa vigente, debiendo de estar estos datos a disposición de la Conselleria competente en materia de pesca. La APV deberá mantener las instalaciones en adecuado estado de mantenimiento y limpieza. Las lonjas deberán cumplir toda la normativa higiénico sanitario vigente para este tipo de establecimiento, debiéndose facilitar a la Conselleria competente en materia de pesca, previamente su autorización, certificación, licencia o autorizaciones pertinentes otorgadas por las autoridades competentes.

En todo caso será de aplicación, dentro de las competencias propias de cada administración, toda aquella normativa que pueda afectar a las actividades que se desarrollan dentro del Puerto Pesquero, y muy especialmente la siguiente;

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.
- Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de Pesca de Galicia
- Reglamento (UE) nº 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común.
- Reglamento (UE) nº 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de productos de la pesca y la acuicultura.
- Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo que establece los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria.
- Reglamento (CE) Nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 que establece el régimen de comunitario de control para garantizar el cumplimiento de la política pesquera común.
- Reglamento de Ejecución (UE) Nº 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 establece el régimen de comunitario de control para garantizar el cumplimiento de la política pesquera común.
- Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Decreto 419/1993, de 17 de diciembre, por el que se refunde la normativa vigente sobre descarga, primera venta y comercialización de los recursos marinos en fresco, y sus modificaciones.
- Orden del 8 de febrero de 2008 por la que se regula en control de la descarga y del transporte de los productos pesqueros frescos hasta la fase de primera venta y el transporte de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos.
- Orden del 7 de febrero de 2008 por la que se establece el sistema de transmisión de datos en la fase de primera venta de la pesca fresca



COMISION DE LONJA

Las lonjas del Puerto de Vigo no tienen constituida Comisión de Ventas. Consecuentemente no están definidas las funciones de esta.

El representante legal de la gestión de la explotación de la lonja corresponde a la Dirección del Puerto.

Vigo, 31 de enero de 2019

